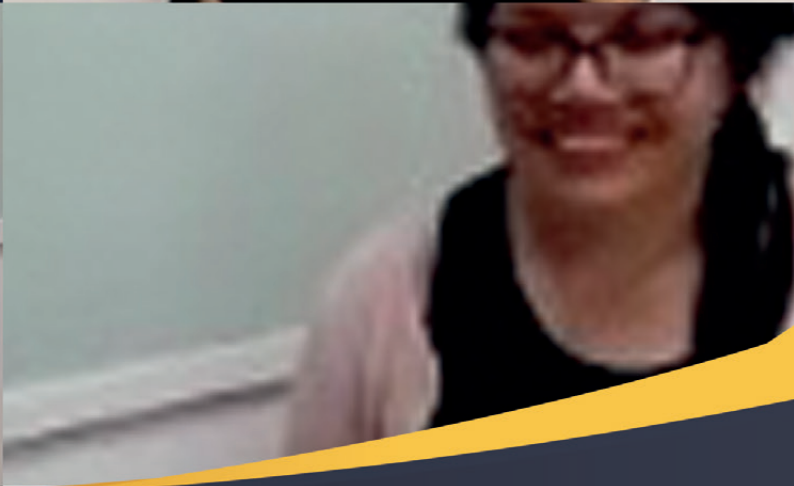
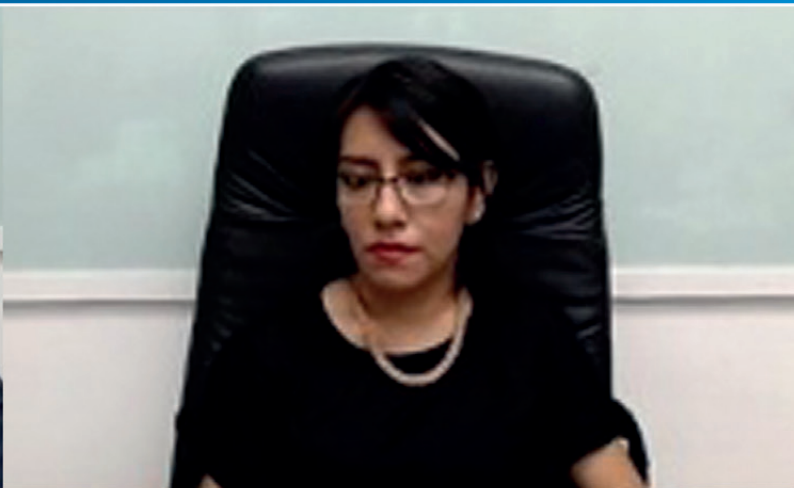


TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



Conversatorio en Materia de Extinción de Dominio





LIC. MAURICIO LÓPEZ MERGOL



DR. ROBERTO RODRÍGUEZ

Saludo y felicito al doctor Enrique González Barrera, rector de la Universidad Tepantlató, presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP-Aragón, A. C. y presidente del Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM, A.C., por su siempre destacada organización y colaboración de actividades académicas, en favor de la discusión de los temas de mayor importancia y actualidad que, en materia jurídica, conciernen a nuestro sistema legal.

Agradezco a las maestrantes Cintia Isabel Núñez Gómez y Claudia Angélica García; a la maestra Alejandra Yazmín Ángeles Yáñez, por su generosa participación, y al doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio, por la coordinación de este **Conversatorio en Materia de Extinción de Dominio**.

La Universidad Nacional Autónoma de México, cumple con su misión de formar profesionales, y realizar investigación humanística y científica con el fin de servir a la sociedad mexicana. Sus planes y proyectos, con la participación de miembros de la comunidad universitaria, donde nuestros egresados desempeñan una destacada tarea, están encaminados a contribuir a la construcción de una sociedad más justa, participativa y comprometida con el desarrollo económico, social y cultural de nuestros compatriotas.

La inédita situación por la que actualmente padece la vida nacional y el mundo entero, nos exige rápidamente tomar medidas y decisiones extraordinarias, lo que representa un desafío para implementar novedosas estrategias para continuar el quehacer universitario, de adecuarnos y de construir una nueva realidad en nuestros deberes cotidianos.

El día de hoy, con mucho gusto, celebramos y reconocemos la voluntad, perseverancia y espíritu innovador, para adecuar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en favor del aprendizaje y conocimiento.

La pandemia actual ha dejado en claro la importancia que tiene el conocimiento científico y humanístico para explicar, comprender y atender los males que nos aquejan.

Hoy, como nunca, se confirma la importancia que tiene el procurar el libre intercambio de ideas, la crítica constructiva, la generación y utilización de información, la evaluación de las propuestas y el reconocimiento de las realidades sociales sin descalificaciones ni prejuicios. Disminuir, suspender o detener estas actividades, supone un retroceso muy importante que debemos evitar.

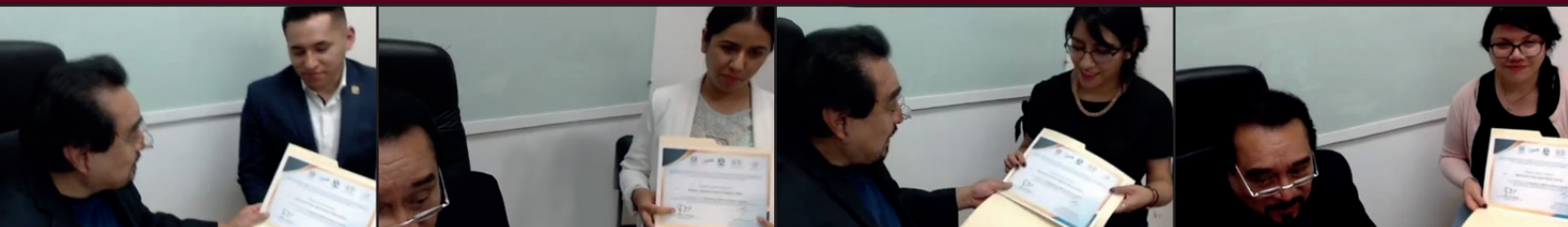
Con gusto, confirmo este día que, gracias al sector más grande de nuestra comunidad, el representado por nuestros Egresados, nuestra Universidad asume la responsabilidad de seguir generando conocimiento, con su característico sentido de compromiso social; con base en los valores adquiridos en sus aulas; de libertad, igualdad, tolerancia y en el respeto mutuo a las diferentes posturas y experiencias.

Gracias a sus aportaciones, afianzamos nuestro sentido de identidad universitaria y nacional, gracias a su tesón, la UNAM no se detiene.

Enhorabuena

LIC. MAURICIO LÓPEZ MERGOL

“La Universidad asume la responsabilidad de seguir generando conocimiento con sentido social, con base en los valores de libertad, igualdad, tolerancia y respeto mutuo”



EDITORIAL

La nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, arma al Estado con un mecanismo que puede ser utilizado para combatir con más fuerza -y no necesariamente con más eficacia- los bienes generados por o utilizados para realizar actividades delictivas. Sin embargo, como instrumento innovador, puede ser utilizado para el bien o para el mal. De ahí, la importancia de su eficiente conocimiento y aplicación, tanto por litigantes, como de Ministerios Públicos. Ante este dilema, la Universidad Tepantlató, siempre comprometida con su noble labor de promover y fortalecer la capacitación y actualización de los abogados, organizó un notable Conversatorio virtual, en el que destacadas especialistas, coordinadas por el doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio, aportaron sus puntos de vista y experiencia sobre tan delicado tópic. Evento reseñado, por supuesto, en las páginas de la presente edición.

Asimismo, la Universidad Tepantlató, atenta a los cambios y retos educativos impulsados no solo por el Covid-19, sino por la revolución de las tecnologías de la información, se renueva para enfrentar los nuevos tiempos, e incorpora las nuevas herramientas digitales para difundir la cultura jurídica, en este caso, a través de la creación de espacios virtuales como el aquí expuesto.

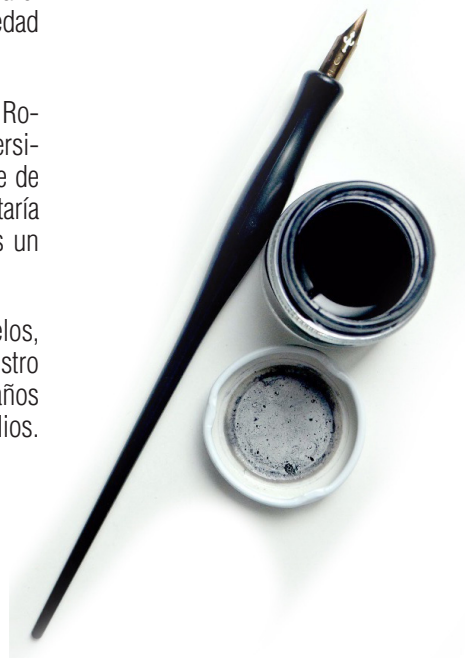
A su vez, el doctor José Faustino Arango Escámez, en su sobresaliente colaboración, subraya que una forma de evitar que el Poder Judicial incurra en conductas irregulares, a través de los Consejos de la Judicatura, es necesario que también la conformen personas ajenas a los menesteres judiciales, pues ello le serviría de contrapeso.

Qué decir del brillante trabajo de Román Fierros Zárate, en el que analiza los alcances de la libertad de expresión en México, y dimensiona el actual debate público en torno a este tema fundamental en toda sociedad que se jacte de ser demócrata.

De igual forma, nos congratulamos con la designación del doctor Rodrigo de la Riva Robles, notable egresado de nuestra querida Universidad Tepantlató, como nuevo director general de Puertos, dependiente de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Desde este espacio, le enviamos un afectuoso abrazo virtual.

Por último, imposible pasar por alto al ilustre José Vasconcelos, Maestro de la juventud de América, personaje importantísimo para nuestro país por sus aportaciones a la educación. En junio celebramos cien años de su nombramiento como rector de nuestra Máxima Casa de Estudios. ¡Por mi raza hablará el espíritu!

Tepantlató, Difusión de la cultura Jurídica



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
Javier Antonio Flores
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez
Eduardo García García

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepanlatto.edu.mx 

www.tepanlatto.com.mx 



DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

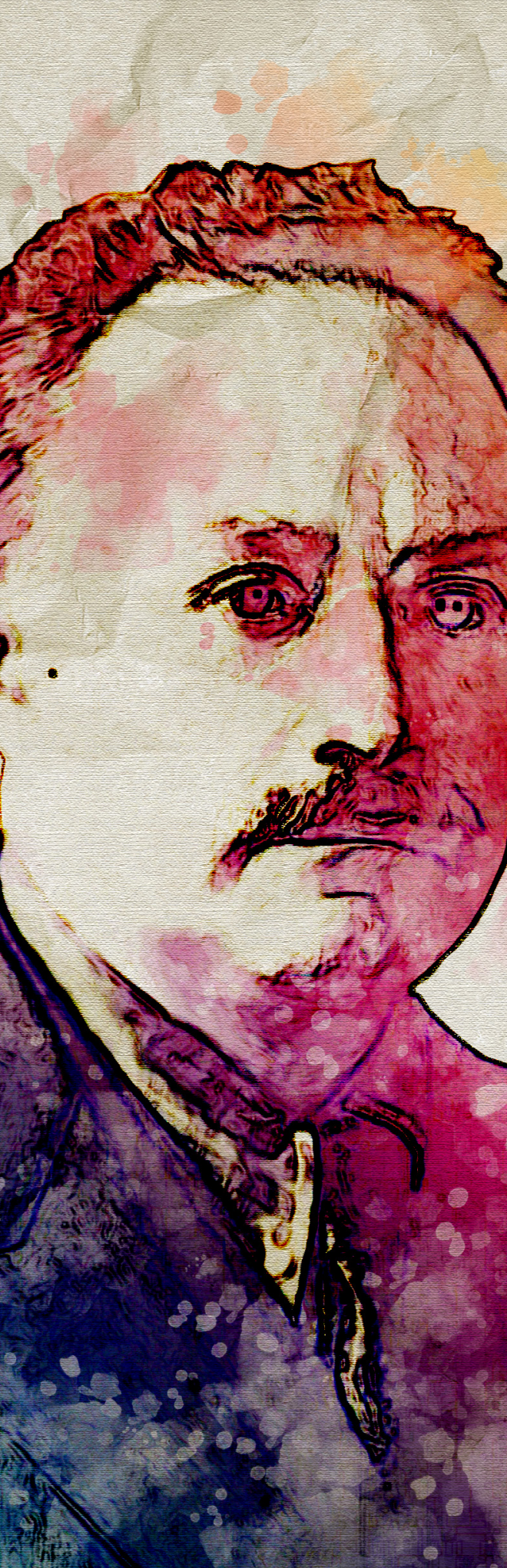
TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Código Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlatto, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlatto es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 104, Agosto 2020. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatto. Sitio web: www.tepanlatto.com.mx, correo: revista@tepanlatto.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatto, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatto (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su curriculum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freemages.com.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 104, Agosto 2020.



José Vasconcelos, acuarela
Ilustración reelaborada por:
Alberto Flores Rojas "Itzkoatl"

EDITORIAL	01
CONVERSATORIO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARTE INTRODUCTORIA	04
TEMA 1: ANTECEDENTES DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	06
TEMA 2: LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN E IMPACTO EN LA NUEVA LEY	10
TEMA 3: LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	16
TEMA 4: LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO ACCIÓN	19
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA COMO ENTE ORGÁNICOS EN RELACIÓN CON SU INTEGRACIÓN	25
LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DESIGNA A RODRIGO DE LA RIVA ROBLES, COMO NUEVO DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS	29
CENTENARIO DE JOSÉ VASCONCELOS COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO	30
TE INVITO A LEER UN LIBRO	40
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA JUSTICIA MEXICANA.	43
JURISPRUDENCIAS	49



CONVERSATORIO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

22 DE
AGOSTO
DE 2020

PARTE INTRODUCTORIA

EXTINCIÓN DE DOMINIO, LA PROPIEDAD Y EL ESTADO DE DERECHO

La figura de la *Extinción de dominio*, en el Estado mexicano, no había generado tanta incertidumbre en la opinión pública, desde su inclusión en la reforma Constitucional de 2008, como la generada con la expedición de la *Ley Nacional de Extinción de dominio* el 9 de agosto de 2019; ello, por la implicación que tiene sobre los bienes, por la figura de la venta anticipada, por la reserva de la investigación, las causales de procedencia, pero sobre todo por las implicaciones y responsabilidades que trae consigo para los propietarios de bienes.

Razón por la cual resulta de vital importancia analizar, el origen de la figura a nivel internacional, la aplicación a nivel nacional, su objetivo y fin, las reformas que ha sufrido el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el impacto de la nueva ley, su alcance y forma de realizar la investigación y la figura de *Extinción de dominio* como Acción en su totalidad, a fin de que se cuente con un panorama amplio de la figura y se comprenda la razón de ser de la misma.

Tema 1: “Antecedentes y Naturaleza Jurídica de la Extinción de Dominio”

Ponente: Licenciada Cintia Isabel Núñez Gómez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FG)

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Maestría en Ciencias Penales, Unidad de Posgrado, Universidad Tepantlató 2019- Actual
- Especialidad en Derecho Penal, Unidad de Posgrado, Universidad Nacional Autónoma de México 2012- 2013
- Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México 2009-2012

CURSOS

- XII Curso Especializado para Funcionarios/os de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica 25 al 29 de junio 2019
- Curso “Técnicas de Investigación Financiera”, impartido por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América y el Departamento del Tesoro con el Servicio de Rentas Internas de Investigación Criminal. Febrero 2020
- Taller “Destrezas de Litigación Oral”, impartido por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Octubre 2019
- Taller “Extinción de Dominio: Una Visión Práctica de la Ley Nacional”, impartido por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América Noviembre 2019

EXPERIENCIA LABORAL

- Procuraduría General de la República. Agente del Ministerio Público de la Federación, auxiliando en la Integración de Expedientes, realizando Promociones y Revisión de Expedientes ante Juzgados Administrativos, así como la Integración de Expediente de Extinción de Dominio, realizando la Investigación para la Preparación de la Acción de Extinción de Dominio, adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales. Noviembre 2017-diciembre 2019
- Fiscalía General de la República. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, realizando la Investigación e Integración de Expedientes, así como Promover la Acción de Extinción de Dominio y la Realización de Promociones y Desahogo de Diligencias. Diciembre 2019-actual

Antecedentes de la Extinción de dominio

Ponente: Licenciada Cintia Isabel Núñez Gómez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

La figura de *Extinción de dominio*, se incorpora al texto constitucional en la reforma publicada el 18 de junio de 2008, pero ¿por qué se realizó su inclusión en esta reforma en materia de seguridad y justicia?

El 18 de junio de 2008 se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma a 10 artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de seguridad y justicia, reforma que derivó de los diversos compromisos internacionales por parte del Estado mexicano para reforzar los mecanismos y estrategias, así como agilizar su procuración e impartición de justicia para el combate a la delincuencia, sobre todo la delincuencia organizada.

Tanto los compromisos internacionales, como la referida reforma, tenían la finalidad de implementar una serie de mecanismos para combatir de forma más eficaz a la delincuencia.

La pertenencia a organismos internacionales como lo es la Organización de Estados Americanos (OEA), la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, trae como consecuencia el cumplimiento de diversas obligaciones, sobre todo cuando los procesos de globalización económica, política, social y cultural, conducen perjuicios de uso criminal; por ello a nivel internacional se exige que en los sistemas jurídico-penales, no exista un atraso en el combate a diversas conductas ilícitas, el derecho internacional señala diversas figuras delictivas que deben ser tipificadas y sancionadas por los Estados Parte y la firma de dichos instrumentos internacionales trae como consecuencia el reconocimiento de la voluntad política de los miembros de abordar un problema mundial, como lo es la delincuencia.

Entre los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México que son la base de la figura de *Extinción de dominio*¹ se encuentran:

¹ Artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio "**Artículo 1.** La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano...".

La **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**, celebrada en Viena el 20 de diciembre de 1988, cuya creación fue derivada del incremento en la producción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, que se consideró representan una gran amenaza para la salud pública, su finalidad era privar a los que se dedican a dichas conductas del producto de sus actividades delictivas²

El antecedente de esta Convención radica en el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971, el cual fue celebrado por la preocupación que se tenía respecto de la salud física y moral de la humanidad, así como por los problemas sanitarios y sociales que originaba el uso indebido de sustancias sicotrópicas, reconociendo su uso para fines médicos y científicos³, pero no así su uso indebido.

Estados Unidos de América, al considerar que la sociedad afrodescendiente y latina eran los mayores consumidores y productores de la *Cannabis*, comienza a considerar la producción, consumo y tráfico como un problema de seguridad pública.

Esta convención es ratificada por México el 11 de abril de 1990, su propósito es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente a los diversos aspectos del tráfico ilícito de narcóticos, a fin de fortalecer y complementar las medidas ya tomadas por los Estados, para la lucha contra la delincuencia e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, celebrada en Palermo, Italia en diciembre del año 2000, mejor conocida como *Convención de Palermo*, con la celebración de esta convención se buscó realizar un fortalecimiento de la lucha de los países contra la delincuencia organizada, encaminado sobre todo a fortalecer las estrategias de común acuerdo con los Estados Parte para frenar la comisión de conductas de-

² Convención de las Naciones Unidas Contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Naciones Unidas de 1988.

³ Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de Naciones Unidas de 1971.

lictivas, cuya realización y efectos estaban rebasando al ámbito y territorio nacional de cada país⁴.

En esta convención ya no sólo se abarca de combatir el tráfico de estupefacientes sino de combatir el terrorismo y la trata de personas a nivel internacional.

Considerándola como la base jurídica de la cooperación entre los Estados Parte, la Convención fue ratificada por México el 4 de marzo de 2003, vinculándose para mejorar sus mecanismos y legislaciones, reforzando el Estado de Derecho y combatiendo la Delincuencia Organizada y delitos conexos como la Trata de personas, el Tráfico ilícito de Migrantes y el tráfico de armas.

Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en la Ciudad de Mérida, México en diciembre del año 2003, misma que fue celebrada al considerar que la corrupción es una plaga que tiene amplias consecuencias sobre la sociedad, que socava la democracia y el Estado de Derecho, provocando violaciones a los Derechos Humanos, y que permite el florecimiento de la delincuencia, a través de ella, se establece la obligación de los estados Parte de impedir y combatir la corrupción.⁵

La convención introduce un conjunto de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar los países para reforzar sus instrumentos jurídicos, destinados a la lucha contra la corrupción, México la ratifica el 20 de julio de 2004.

A partir de su incorporación al *Grupo de Acción Financiera Internacional* (GAFI) en el año 2006, México se encuentra obligado a observar las recomendaciones, emitidas por el GAFI, como un estándar mínimo en materia de prevención y combate al *Lavado de dinero*⁶.

Todos estos compromisos internacionales orillan a los países miembro a crear instrumentos para atacar las estructuras delictivas y reforzar a los Estados, protegiendo su estabilidad política, económica y social.

Todo lo anterior aunado a que Latinoamérica se ha convertido en la región con mayores índices de violencia del mundo⁷, se ve entorpecida la creación e implementación de políticas públicas eficaces, para combatir la delincuencia, ya que la operación de los delincuentes se realiza dentro y fuera de las fronteras de los países, por lo que se comienzan a buscar estrategias para atacar de manera directa y eficiente

las ganancias, instrumentos y productos de las actividades ilícitas para golpear las instituciones criminales, en sus bases patrimoniales y financieras.

En esa razón se crea en la figura de la *Extinción de dominio*, conocida así en Latinoamérica con base en la tradición civil de los países hispanohablantes, ya que la comunidad internacional comienza a darse cuenta de que la lucha contra el crimen organizado es más un tema económico y las conductas a las que impacta la figura de *Extinción de dominio*, son aquellas cuya actividad implica considerables ganancias financieras para los que las realizan.

Al incorporarse, ratificar y adoptar dichos instrumentos internacionales, México se encontraba obligado a realizar actualizaciones a su sistema de procuración e impartición de justicia, llevando a cabo la implementación de políticas públicas encaminadas al combate de los delitos, específicamente de los delitos que tienen un impacto a nivel internacional, por sus efectos, sobre todo en la economía mundial, razón por la cual se comienzan a tomar medidas para atacar a los delincuentes en sus estructuras económicas y financieras, por lo que en 2008 México realiza la reforma Constitucional con el fin de mejorar la impartición y procuración de justicia en el país y fortalecer los mecanismos para la recuperación de activos en territorio mexicano.

Por ello es que la figura se incorpora en esta reforma de 2008, a fin de cumplir con los compromisos internacionales de atacar a la delincuencia, menoscabando su patrimonio y fuerza financiera, y al mismo tiempo reforzar las instituciones e instrumentos que tenía el Estado mexicano para la recuperación de activos, que eran es ese entonces el *decomiso* y el *abandono*, cuyas figuras no fueron suficientes para lograr los objetivos de recuperar los bienes y dismantelar a las organizaciones delincuenciales.

Algo que tienen en común los instrumentos internacionales señalados es que definen qué se entenderá por bienes, que se entenderá por producto o producto del delito, embargo y decomiso de bienes, e incluso la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción tiene un capítulo que se llama Recuperación Directa de Bienes, si bien no señalan en específico la figura de *Extinción de dominio*, si hacen referencia a la recuperación de activos, a los bienes que pueden ser decomisados, a los ilícitos que serán sujetos a los decomisos, siendo la base para la creación y regulación de la *Extinción de dominio*.

Como antecedente también debemos señalar que la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** (UNODC), realizó en Abril de 2011 una *Ley Modelo Sobre Extinción de dominio*, misma que en su introducción señala que la *Extinción de dominio* es un instrumento jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita, es un instru-

⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

⁵ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

⁶ https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFI-FILAT%20%20%2013042016.pdf

⁷ Estudio Mundial sobre el homicidio 2013, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

mento de política criminal que busca complementar las medidas institucionales y legales adoptadas por los países, constituyendo un mecanismo novedoso y eficaz contra el crimen, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran a la riqueza criminal.⁸

Si bien en 2009 se expidió la *Ley Federal de Extinción de dominio*, la figura no había tomado tanta relevancia en el Estado mexicano y la prueba es que el GAFI, emitió un informe de evaluación de medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo en México de 2018,⁹ en dicho informe afirma que el Estado mexicano daba muy poca prioridad a las investigaciones por lavado de dinero y lavado de activos al desarticular a grupos de delincuencia organizada o cuando investiga redes de corrupción; el informe señala también que la corrupción es el segundo delito que más fondos genera para el *lavado de dinero* en México, afirmaba también que se presentaban deficiencias significativas para investigar los casos de lavado de dinero y que no se indagaba a los grupos delincuenciales por dicho delito.

Razón por la cual el Estado mexicano ha reforzado la figura, ampliando el catálogo de delitos por los que es procedente la acción de *Extinción de dominio*, al establecer su procedimiento en específico y ampliar las facultades de los Ministerios Públicos Federales para ejercer e investigar la procedencia de la acción de *Extinción de dominio*.

NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La *Extinción de dominio*, tiene como finalidad impactar en la vía económica a las organizaciones delincuenciales, en términos generales, busca atacar la propiedad, atacar el patrimonio; por eso se dice que su origen es civil, pues está enfocada en lo patrimonial, no interesa el delincuente, sino el uso u origen del patrimonio, es decir es independiente de la vía penal.

La naturaleza jurídica de la *Extinción de dominio*, está establecida en la Constitución Política en su artículo 22 que señala en su párrafo tercero:

“... La acción de *Extinción de dominio* se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil...”

La *Ley Federal de Extinción de dominio* (abrogada) señalaba en su artículo 5 que:

“... la acción de *Extinción de dominio* es de carácter real, de contenido patrimonial...”

De igual manera, la actual *Ley Nacional de Extinción de dominio*, en su artículo 8 señala que:

“...La acción de *Extinción de dominio* se ejercitará a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial...”

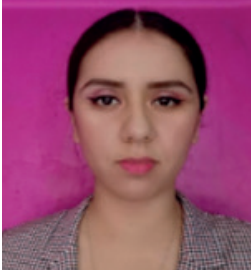
Es decir, se determina que su naturaleza era de carácter civil, ya que el concepto de Extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas; es de carácter real en cuanto a que se dirige contra los bienes no contra las personas; es de contenido y consecuencia patrimonial ya que estos derechos tienen un valor económico, al quitar los derechos para poder usar un bien o bienes.

Sin embargo, se considera que la Extinción de dominio es Extinción de dominio, ya que se lleva a cabo a través de un procedimiento especial con características específicas y especiales, cuya base es el derecho civil, pero su finalidad es extinguir el dominio delincuenciales para devolver al patrimonio su fin social.



⁸ Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, abril 2011.

⁹ <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.



Tema 2: “Ley Nacional de Extinción de Dominio. Reformas a la Constitución e impacto en la nueva Ley”

Ponente: Licenciada Alejandra Yazmín Ángeles Yáñez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Maestría en Derecho Penal y Procedimientos Orales (Sistema Acusatorio Adversarial)
- Centro Hidalguense de Estudios Superiores
- Especialidad en Derecho Penal
- Centro Hidalguense de Estudios Superiores
- Licenciatura en Derecho
- Centro Hidalguense de Estudios Superiores

EXPERIENCIA LABORAL

- Fiscalía General de la República. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, realizando actividades propias de la Integración de Expedientes, como lo son la de Investigación, practica de Diligencias y su promoción en los Juzgados 2019-actual
- Procuraduría General de la República. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita Unidad de Extinción de Dominio, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, realizando actividades de Integración y Preparación de la Acción de Extinción de Dominio 2017-2019

CURSOS

- En Línea, sobre Extinción de Dominio, impartido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación Técnica (OPDAT) y la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), en Honduras Julio 2020
- Curso de Extinción de Dominio: Una Visión Práctica de la Ley Nacional Noviembre 2019
- Ley Nacional de Extinción de Dominio, organizada por la Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Republica Octubre- noviembre 2019
- Conversatorio de Extinción de Dominio, organizado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México Agosto 2019

Ley Nacional de Extinción de Dominio. Reformas a la Constitución e impacto en la nueva Ley

Ponente: Alejandra Yazmín Ángeles Yañez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

Como hemos mencionado la *Extinción de dominio* es una figura de reciente inclusión a la legislación mexicana, la cual busca dar mayor impulso a la recuperación de activos y reforzar las figuras ya existentes como el *decomiso* y el *abandono*, por ello desde su inclusión en el texto constitucional ha sufrido modificaciones y actualizaciones con el fin de reforzarla y complementarla.

EXTINCIÓN DE DOMINIO EN MÉXICO

El 18 de junio de 2008, como hemos mencionado, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se adicionan y reforman disposiciones constitucionales, entre las ellas el artículo 22 y se incorpora al texto constitucional la figura de *Extinción de dominio*, la cual procedería en los casos de:

- Delincuencia Organizada;
- Delitos contra la salud;
- Secuestro;
- Robo de vehículos; y
- Trata de personas.

A pesar de que el artículo 22 regula a nivel constitucional la figura de *Extinción de dominio* en el 2008, fue hasta el 29 de mayo de 2009 que a nivel federal se publica la *Ley Federal de Extinción de dominio* Reglamentaria del artículo 22 constitucional, misma que se encarga de regular el procedimiento de *Extinción de dominio* que la Federación pudiera llevar a cabo respecto de bienes que fueran instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos marcados por la Constitución hasta ese momento.

Esta Legislación supeditaba el ejercicio de la acción de extinción a la resolución de una condena penal, por lo que la figura se encontraba expuesta a lo que los jueces resolvieran respecto de la responsabilidad penal del indiciado, aún y cuando no fuera el propietario del bien objeto de la acción de *Extinción de dominio*.

REFORMAS AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL

En la reforma del 27 de mayo de 2015, se agrega el ilícito de enriquecimiento ilícito, respeto del cual serían procedente la acción de *Extinción de dominio*.

En fecha 14 de marzo de 2019, los hechos que se sumaron al listado de los susceptibles de *Extinción de dominio* son: Recursos de procedencia ilícita, hechos de corrupción, encubrimiento, extorsión, delitos cometidos por servidores públicos y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Aunado a que en esta reforma no sólo se aumentan hechos ilícitos por los cuales es procedente la acción de *Extinción de dominio*, sino que también se reforma la estructura que regulaba la acción.

Por ende, el artículo 22 que ahora se encuentra vigente, por lo que respecta a Extinción de dominio, señala los siguientes puntos:

La acción de *Extinción de dominio* se ejercerá por el Ministerio Público. A través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Se establecerán los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de *Extinción de dominio*.

Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con:

- Hechos de corrupción;
- Encubrimiento;
- Delitos cometidos por servidores públicos;
- Delincuencia organizada;
- Robo de vehículos;
- Recursos de procedencia ilícita;
- Delitos contra la salud;

- Secuestro;
- Extorsión;
- Trata de personas y;
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados, para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de agosto de 2019 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En su artículo cuarto transitorio, señala que los asuntos que habían iniciado su preparación de la acción de *Extinción de dominio*, conforme la Ley Federal se continuarán integrados conforme a lo estipulado en la Ley Nacional; por lo que todos aquellos que no se hubieran judicializado a la fecha de la publicación de la nueva ley, se deben continuar investigando conforme a las facultades de la nueva ley.

¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

A nivel internacional la *Extinción de dominio* se considera un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita y es un instituto porque integra, de manera completa, a diferentes disciplinas y figuras jurídicas, formando una nueva rama del derecho, la *Extinción de dominio*.

En México, la *Extinción de dominio* es una acción, iniciada por el Ministerio Público y resuelta en primera instancia por el Juez competente, es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.

Dicha acción procede sobre bienes que sean:

- Instrumento;
- Objeto; y/o
- Producto

De los hechos ilícitos contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional y cuya procedencia legítima de los bienes, que son susceptibles de *Extinción de dominio*, dicho titular no pueda acreditar.

En este supuesto cabe mencionar que, al hablar de procedencia legítima, la ley nacional menciona que se entenderá por legítima procedencia:

“.. el origen o la obtención lícita de los Bienes, o bien, el uso o destino lícito de los Bienes vinculados al Hecho Ilícito...”

Es decir, tratándose de bienes que sean instrumento de un hecho ilícito, no basta con acreditar que los mismos fueron obtenidos de manera lícita, sino que se debe acreditar que el uso que se les dio fue debido, conforme a derecho y que no fueron utilizados para cometer un hecho ilícito.

PRESUPUESTOS

Son aquellos supuestos en los cuales los bienes podrán ser sujetos a un procedimiento de *Extinción de dominio*, ya sea por origen o destinación ilícita del o los bienes, como a continuación se explica:

Origen: Es cuando el bien es producto de algún hecho ilícito, por ende, ya sea que se transforme, convierta o mezcle no pierde la memoria de ilicitud, son bienes que nunca se podrán legitimar, ni por el transcurso del tiempo ni por la celebración de actos jurídicos; por ejemplo: numerario, joyas, inmuebles o muebles obtenidos por el producto de esa actividad ilícita, derechos adquiridos, acciones, etc.

Destinación ilícita: Aquellos que, aunque son producto de actividades lícitas, fueron utilizados como instrumento u objeto de alguno de los hechos ilícitos contemplados y por consiguiente la función social con la cual debía cumplir la propiedad no cumple su misión, por ejemplo: las casas de seguridad, los vehículos usados para secuestrar, los inmuebles usados para el comercio, suministro o creación de narcóticos, los bienes con tomas clandestinas de hidrocarburos, etc.

Es por ello que, la consecuencia de que algunos de los bienes encuadren en los supuestos contemplados en el artículo 7 de la Ley Nacional, es la pérdida de los derechos de propiedad o posesión que quien se ostente como propietario tenga frente al bien.

PUNTOS A RESALTAR DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Como lo hemos mencionado la publicación de la *Ley Nacional de Extinción de dominio*, trajo consigo mucha incertidumbre en la opinión pública en cuanto a su aplicación y alcances, sobre todo por el incremento en los hechos ilícitos por los que es procedente y por las responsabilidades que se les imponen a los propietarios o poseedores de bienes a fin de verificar que los mismos sean usados para cuestiones lícitas y más aún impedir que se siga propagando la adquisición de los mismos

por miembros de organizaciones delincuenciales, por ello es importante conocer las actualizaciones que implementó la nueva ley a la figura en territorio mexicano.

HECHO ILÍCITO

El artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de dominio en su fracción I, establece como elemento para la procedencia de la acción, que se deberá de acreditar la existencia de un hecho ilícito, por ende el Ministerio Público que ejercite la acción, tendrá que realizar el estudio y en su caso realizar investigaciones para aportar pruebas que permitan tenerlo por acreditado, si bien es cierto, la acción se ejercitara aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal, deben de existir elementos razonables y suficientes de los cuales se pueda desprender que un hecho de los señalados en el párrafo cuarto del artículo 22 la Constitución sucedió y que existe un bien que ya sea de origen o de destino que devenga de dicha conducta ilícita.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN/ AVERIGUACIÓN PREVIA

La Ley Nacional de *Extinción de dominio* refiere que la acción se podrá sustentar en las investigaciones iniciadas en el sistema acusatorio (carpetas de investigación) y los iniciados en el sistema mixto (averiguaciones previas), situación que, en la abrogada ley federal de *Extinción de dominio*, expresamente no señalaba.

Lo cual ya incluye a ambos procedimientos penales, para ser el inicio de una investigación en materia de *Extinción de dominio*.

DISPOSICIÓN ANTICIPADA/ VENTA ANTICIPADA

Si bien estas figuras no las ejecutan los Ministerios Públicos adscritos a las Unidades Especializadas en Materia de *Extinción de dominio*, ni depende de ellos estas determinaciones, es una consecuencia del inicio de un proceso de *Extinción de dominio* y, esto es así ya que, una vez incitado el órgano jurisdiccional especializado en materia de *Extinción de dominio*, el mismo se le hará del conocimiento a las autoridades administradoras.

Estas autoridades administradoras, ya sea del orden federal o local, como su nombre lo señalan, tendrán la facultad y responsabilidad de administrar aquellos bienes que se pongan a su disposición, derivados del inicio de un procedimiento de Extinción de dominio, al tener dicha potestad, las autoridades hacen una asignación o enajenación de bienes durante el proceso de extinción, ya sea para programas sociales, y/o políticas públicas prioritarias, sin embargo esta disposición no prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de *Extinción de dominio*.

En el caso que se declare improcedente la acción de *Extinción de dominio* se:

- Pagará el producto de la venta del bien o bienes, más productos, frutos y accesorios.
- Y en el caso que se haya donado o destruido, se pagará el valor del avalúo del bien al momento del aseguramiento.

Como podemos observar, la disposición o venta anticipada dependerá de las facultades y posibilidades del órgano administrador, y el producto de dicha venta seguirá siendo administrado, así como sus frutos y accesorios hasta en tanto se cuente con una sentencia definitiva en materia de *Extinción de dominio*, y tratándose de una disposición anticipada se pagará el valor del avalúo del bien al momento de su aseguramiento, siempre dependiendo del fallo emitido por el Juez de *Extinción de dominio*.

ORALIDAD

Una característica novedosa del proceso de *Extinción de dominio* que implementa la Ley Nacional es que en el proceso de *Extinción de dominio* que comprende la audiencia inicial y principal, prevalecerá la oralidad, y sólo se permitirá la lectura en los casos de:

- Apoyo de memoria y
- Superar contradicción.

Es una implementación novedosa que ha realizado el Estado mexicano a cada uno de los procesos instaurados en México, en materia civil, familiar, laboral, administrativa, mercantil y penal; ya se habla de la prevalencia a la oralidad por lo que la *Extinción de dominio* no sería la excepción, si bien existen actos que se realizan de manera escrita como el escrito inicial de demanda, la contestación a la misma y el desahogo de prevenciones realizadas por el Juez, en las audiencias se privilegia el uso de la voz.

FACULTADES DE INVESTIGAR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El Ministerio Público de *Extinción de dominio* en la etapa preparatoria, tendrá la facultad de realizar las investigaciones que apoyen a acreditar su pretensión, ya sea siendo apoyado por otras áreas o realizando la investigación en determinados temas como son:

- Solicitar la investigación a la policía;
- Solicitar la Intervención de servicios periciales;
- Solicitar el apoyo a las Unidades de análisis de información a fin de obtener antecedentes, vínculos delincuenciales, etc.;
- Solicitar información patrimonial, bancaria y fiscal; etc.

A diferencia de la *Ley Federal de Extinción de dominio* abrogada, esta Ley implementa la facultad del ministerio público de ser una autoridad investigadora en materia de *Extinción de dominio*, facultándola para solicitar, realizar y ejercer sus facultades de investigación a fin de sustentar de manera eficaz y completa la acción de *Extinción de dominio*.

BIENES DE PROPIEDAD EJIDAL

En la *Ley Nacional de Extinción de dominio* se regula la procedencia de la acción de *Extinción de dominio* en los casos de tierras ejidales y comunales, sin embargo cabe señalar que la procedencia sólo es respecto de los “derechos de posesión” de dichas tierras y no así respecto de los derechos de propiedad, ello en virtud de que como es bien sabido la propiedad de las tierras ejidales y comunales recae sobre toda la comunidad y/o ejido y no así sobre un persona, en cambio los derechos de posesión si recaen sobre un miembro ya sea ejidatario o comunero.

Aunque se considera que esta acción, se encuentra limitada a lo referido en el artículo 233 de dicha ley, toda vez que en caso de que la acción de *Extinción de dominio* sea declarada procedente por el órgano judicial, la finalidad es que el Estado recupere estas tierras y las ponga a disposición de la Asamblea ejidal o comunal, para que ésta reasigne en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta.

En este supuesto surge una pregunta: ¿Es retribuirle la procedencia de la Acción en este supuesto?

La respuesta no es nada sencilla, si bien el Estado pretende recuperar la propiedad de estas tierras, las cuales no están cumpliendo con la función social para la que fueron dotadas, recordemos que es con la ley agraria de 1915 y la consolidación de la reforma agraria con el presidente Lázaro Cárdenas en 1934, que se retoma el nombre de ejido, como un nuevo sistema de tenencia de las tierras, restableciendo la propiedad a quienes habían sido despojados de sus tierras.

Entonces si bien es cierto que la recuperación de activos busca un beneficio económico, también lo es que la aplicación de la figura de *Extinción de dominio* es para robustecer el Estado de Derecho, recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones y sobre todo consolidar la fuerza del Estado mexicano contra la propiedad delictiva. Entonces quitar los derechos de posesión a aquellos que no están cumpliendo con la finalidad social de la propiedad, que le ha sido otorgada u heredada de generación en generación, también es retribuir para la sociedad y para el tejido social.

Cabe mencionar que es muy importante establecer qué tipo de tierras son, ya que al tratarse de tierras de uso común o asentamiento humanos, en las cuales todos los ejidatarios que integran ese núcleo tienen un derecho de posesión sobre

estas tierras, se tendría que instaurar la Acción en contra de cada miembro del ejido y/o comunidad para al final devolverle las mismas tierras a todas esas personas, por ende no podría aplicarse dicha consecuencia que señala la norma, ya que se extinguiría el bien para volverse a otorgar.

IMPRESCRIPTIBILIDAD

Como toda figura jurídica y a fin de actuar con legalidad, la acción de *Extinción de dominio* también debía establecer una temporalidad para su aplicación, sobre todo para respetar el principio de certeza jurídica.

Tratándose de los bienes de origen ilícito, la Acción de *Extinción de dominio* será imprescriptible, ya que se considera que los bienes adquiridos, producto de algún hecho ilícito, no se volverán lícitos por el paso de tiempo, no se puede cambiar su naturaleza, por lo que, tampoco se debería de limitar su procedencia a la prescripción del delito en materia penal.

Para el caso de bienes que hayan sido instrumento u objeto de un hecho ilícito, la Acción prescribe en 20 años a partir de que se utilizó el bien materia de *Extinción de dominio* para cometer un hecho ilícito.

Aunado a que la facultad de demandar la Acción, está limitada a una caducidad que empieza a correr a partir del día siguiente en que el Ministerio Público Penal informe a la Unidad con facultades de ejercer la acción de *Extinción de dominio*, la existencia de bienes que podrían ser susceptibles de extinción.

En ese sentido, no se puede establecer que sea una acción autoritaria y violatoria de derechos, ya que la oportunidad de demandar está limitada, sin importar si el bien es de origen o destinación ilícita.

BUENA FE

En *Extinción de dominio* se reconoce la presunción de buena fe cuando la parte demandada o persona afectada acrediten que se tuvo una conducta diligente y que el documento con que ampara su actuar de buena fe es de fecha cierta y anterior al hecho ilícito, que se realizaron inscripciones, pagos de impuestos (transmisión de propiedad, arrendamientos, créditos hipotecarios, fideicomisos), que el bien fue adquirido de forma lícita, la autenticidad del contrato, el impedimento que tuvo para conocer que el bien estaba siendo utilizado para un hecho ilícito, etc.

Con la comunicación a la autoridad (denuncia) aunque sea de manera anónima, se informe que se está cometiendo un hecho ilícito en su propiedad y antes de que se inicie la investigación penal, se tendría por acreditada su buena fe.

El artículo 15 de la Ley Nacional establece aquellos supuestos que la parte demandada o persona afectada podrá acreditar a fin de que se presuma su Buena Fe en la adquisición o des-

tino de los Bienes que sean sujetos a la acción de *Extinción de dominio*, sin embargo, los mismos no son limitativos, ya que se busca que las personas propietarias o poseedoras de bienes tengan una conducta diligente y exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con sus bienes.

OPORTUNIDAD DE ACREDITAR SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA

Una novedosa implementación a la figura de *Extinción de dominio* es que desde el artículo 22 constitucional se garantiza que la parte demanda obtenga los medios de defensa adecuados para acreditar la legítima procedencia del bien, que se encuentre en estudio de procedencia de la acción, y la *Ley Nacional de*

Extinción de dominio regula que cuando el Ministerio público tenga los elementos suficientes para demandar, deberá citar al titular del bien a efecto de que esté en posibilidad de justificar su legítima procedencia, pudiendo en ese momento exhibir las pruebas que considere necesarias y que permitan comprobar la obtención lícita de sus bienes y/o el uso lícito de los mismos o, en su caso, debilitar o desvirtuar los elementos de prueba del ministerio público que puedan acreditar la mala fe.

Como vemos la figura es muy amplia y la *Ley Nacional de Extinción de dominio*, así como las diversas reformas y adecuaciones al texto constitucional, tuvo por objeto dotar de mayor fuerza a la acción y reforzar el respeto a los Derechos Humanos que consagra nuestra carta magna.





Tema 3: “La Investigación en Materia de Extinción de Dominio”

Ponente: Licenciada Claudia Angélica García Jiménez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Maestría en Ciencias Penales. Universidad Tepantlató
2019 – Actual
- Curso para Agente del Ministerio Público de la Federación. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
Abril 2017 – octubre 2017
- Diplomado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio. Universidad Nacional Autónoma de México
Agosto 2014 – marzo 2015
- Licenciatura en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México
Agosto 2009 – junio 2013

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República
Noviembre 2017 – Actual
- Oficial Ministerial “C”, adscrita a la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General en la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República
Julio 2015 – 2017
- Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrita a la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General en la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República
Julio 2013 – mayo 2015.

CURSOS 2019

- Justicia para Adolescentes en el ámbito federal, impartido por la Fiscalía General de la República
- Violaciones a los Derechos Humanos en los casos de Tortura, Detenciones Arbitrarias y Cateos Ilegales, impartido por la Fiscalía General de la República
- Bienes Asegurados, su operatividad y transferencia, impartido por la Fiscalía General de la República
- Extinción de Dominio, impartido por la Fiscalía General de la República
- Técnicas de Investigación Financiera, impartido por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América y el Departamento del Tesoro, con el Servicio de Rentas Internas de Investigación Criminal

La Investigación en Materia de Extinción de Dominio

Ponente: Licenciada Claudia Angélica García Jiménez

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

La acción de *Extinción de dominio*, de conformidad con el artículo 3 de la *Ley Nacional de Extinción de dominio*: es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

Para la *Ley Nacional de Extinción de dominio*, en su numeral 2, fracción II, indica que Bienes, son todas las cosas identificadas como tales en el *Código Civil Federal* y en los códigos civiles de las Entidades Federativas correspondientes, que estén dentro del comercio, que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 7 de esta Ley.

Es decir, entonces que los bienes son el objeto de estudio de la acción de *Extinción de dominio*.

¿QUÉ ES UN BIEN?

Para el Derecho Civil, no existe distinción entre bienes y cosas, solamente señala que Bienes, de acuerdo con el artículo 747 del CCF son todas las cosas susceptibles de apropiación y, por tanto, lo que está fuera del comercio no son bienes.

¿CUÁLES SE ENCUENTRAN FUERA DEL COMERCIO?

Por su naturaleza: debido a la imposibilidad física que tiene el hombre para apropiarse de manera exclusiva de ellas: el aire atmosférico, la luz solar, el agua corriente, etcétera.

Por disposición de Ley: todas aquellas cosas que, aun cuando por su naturaleza (fácticamente), puedan ser objeto de apropiación, jurídicamente se encuentran impedidos, como: bienes del dominio público, de uso común, bienes destinados a un uso público mientras no se desafecten, etcétera.

TIPOS DE BIENES

Bienes patrimoniales: Son todos aquellos objetos materiales e inmateriales que no son libres, sino escasos, y que se encuen-

tran en posibilidad de satisfacer directamente una necesidad. En ese sentido son útiles para quien los posee y por ello son susceptibles de valorarse monetariamente.

Bienes jurídicos: mercedores de protección o tutela jurídica en tanto que son considerados por el derecho como valiosos o valores superiores, tales como: la vida, la libertad, la honra, propiedades, posesiones, derechos, la persona, la familia, el domicilio, etcétera; esto es, se encuentran en un Régimen Jurídico Específico

En resumen, en materia de *Extinción de dominio* podremos entender que bienes son todas aquellas cosas que, por encontrarse dentro del comercio, pueden ser objeto de apropiación, tiene carácter patrimonial y las mismas son oponibles a terceros.

De igual manera una subclasificación es la de: *bienes muebles e inmuebles*, Un bien inmueble es aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características. De tal forma, que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro, ya que forma parte del terreno.

Los bienes muebles son aquellos bienes, de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

La importancia de conocer y entender el alcance de todos estos términos es que la figura de *Extinción de dominio*, como lo hemos venido señalando, se basa en los bienes, no sobre las personas, de ahí que sea importante conocer qué se entiende por bien y sus alcances.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

De conformidad con el artículo 172 de la *Ley Nacional de Extinción de dominio*, comprende dos etapas:

- Una preparatoria, que estará a cargo del Ministerio público para la investigación y acreditación de los elementos de la acción de conformidad con las atribuciones asignadas en la presente Ley, y
- Una Judicial, que comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia

inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia.

Así, la etapa preparatoria es la base de la acción, pues depende de la labor realizada por los Ministerios públicos la obtención de una sentencia favorable para el Estado y que sólo sea aplicada la ley a aquellos bienes que sean usados o producto de un delito, protegiendo la propiedad lícita cuyo fin social sí se cumpla.

Luego entonces, el artículo 9 de la *Ley Nacional de Extinción de dominio* señala que los elementos de la acción de *Extinción de dominio* son:

1. La existencia de un Hecho ilícito;
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;
3. El nexo causal de los dos elementos anteriores, y
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al Hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.

Pero existe un quinto elemento que no dice manera textual, pero se debe acreditar y es la *IDENTIDAD*; debemos tener siempre identidad respecto de los bienes sobre los que vamos a ejercitar la acción y la identidad no es más que el conjunto de rasgos o características de una cosa que permiten distinguirla de otras en un conjunto.

Por lo anterior, y para acreditar la identidad del bien materia de *Extinción de dominio*, de las primeras diligencias que se deben realizar es solicitar información a las instituciones encargadas de la regulación y/o administración de bienes como lo es:

- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- Las Oficinas de Catastro de las entidades federativas;
- El Registro Agrario Nacional, ello con la finalidad de tener plena identificación del bien y conocer su naturaleza;
- Solicitar planos según sea el caso de propiedad privada o tierras ejidales.

Al conocer esa información, también se tendrá acceso al nombre del propietario o poseedor, el cual es fundamental para saber en contra de quién enderezaremos la acción.

En este punto es muy importante el uso de instrumentos periciales, por lo que es importante desarrollar diligencias en-

caminadas a tener bien identificado el bien sobre el cual se vaya a solicitar la acción de *Extinción de dominio* y se requerirá lo siguiente:

- Pericial en topografía o ingeniería y arquitectura (superficie, medidas, colindancias, orientación);
- Pericial en valuación (valor comercial);
- Pericial en fotografía;
- Pericial en criminalística de campo.

Una vez realizado lo anterior puede suceder que no se encuentre identificado el bien (inmueble) materia de la acción de *Extinción de dominio*, por lo que es importante conocer que existen bienes nacionales, cuya administración e identificación se encuentra a cargo de diversas instituciones.

La *Ley General de Bienes Nacionales* en su artículo 2, fracción II, señala que las dependencias administradoras de inmuebles serán:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el Estado de Interés (INSUS) o su equivalente en las Entidades Federativas;
- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- Jurídico tanto Estatal como Municipal.

Por lo que resulta importante conocer si los bienes investigados están bajo la administración de alguna de estas dependencias.

TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES, EXISTE INFINIDAD DE BIENES, PUDIENDO SER AUTOS, AERONAVES, BUQUES, EFECTIVO, JOYAS, ETC., POR LO QUE LAS DILIGENCIAS POR DESAHOGAR DEPENDERÁN DE LOS BIENES QUE QUERAMOS DEMANDAR.

Debemos tener en cuenta que para poder iniciar una acción es indispensable tener plenamente identificado el bien y de igual manera tener identificadas a las personas que ostentan un derecho de propiedad o posesión sobre el mismo, con el fin de conocer a quién nos dirigiremos al momento de iniciar la acción ante el juez correspondiente.



Tema 4: “La Extinción de Dominio como Acción”

Ponente: Dann Jafet Infante Villavicencio

Fiscal en Jefe, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

Miembro de la Sociedad Internacional Germano Latinoamericana de Ciencias Penales

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Doctorante en Ciencias Penales, en la Universidad Tepantlatto
- Maestría en Procuración de Justicia en el ahora Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (IFPES-FGJCDMX)
- Especialización en Seguridad Pública, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM-Ciudad Universitaria)
- Licenciado en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM-Ciudad Universitaria)
- Curso de Capacitación para Agentes del Ministerio Público de la Federación, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
- Estudios en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana en la Georg-August-Universität Göttingen en Alemania
- “Taller en Extinción de Dominio: una visión práctica de la Ley Nacional”, impartida por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT), del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
- Curso “Ley Nacional de Extinción de Dominio”, organizado por la Unidad de Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República (UISPPA-FGR)
- “Curso de Capacitación en Materia de Extinción de Dominio”, realizado por el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX)
- Curso “Extinción de Dominio”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)

ACTIVIDAD DOCENTE

- Profesor de la Maestría en Juicios Orales en la Universidad Tepantlatto, impartiendo la materia “La Oralidad en Materia Penal, Sujetos Procesales y Cadena de Custodia”. Desde junio de 2018

- “Práctica forense de extinción de dominio”, durante el curso Ley Nacional de Extinción de Dominio en la Fiscalía General de la República

COMO CONFERENCISTA

- “El Dictamen Médico/Psicológico especializado para casos de tortura y/o maltrato, conforme al protocolo de Estambul”
- “Ley Nacional de Ejecución Penal, Controversias Administrativas y Judiciales”, como parte de las Jornadas de Actualización de Defensores Públicos en participación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
- “Extinción de Dominio, experiencias y críticas, diálogos con la sociedad”, realizada por la Sociedad de Derecho Penal y Criminología de Quito, Ecuador
- “Extinción de Dominio”, organizada por el Colegio de Juristas de Colima, México
- “Extinción de Dominio”, realizada por la Facultad Interamericana de Litigación, México

COMO AUTOR

- “Las instituciones protectoras de derechos humanos: análisis de la efectiva aplicación para el fortalecimiento del Estado de derecho y la cultura de la legalidad”, artículo publicado en la Revista de la Universidad Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica

DESEMPEÑO LABORAL

- Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en la Ciudad de México, de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la otrora Procuraduría General de la República
- Agente del Ministerio Público de la Federación en la Unidad de Extinción de Dominio, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en el Fiscalía General de la República (FGR-SJAI)
- Actualmente como Fiscal en Jefe en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República (UEMED-UISPPA-FGR)

La Extinción de Dominio como Acción

Ponente: Dann Jafet Infante Villavicencio

Fiscal en Jefe, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)

La Ley Nacional de Extinción de dominio señala cómo se ejercerá la acción y las misma consistirá en:

- A través de un proceso jurisdiccional;
- De naturaleza civil;
- De carácter patrimonial;
- Prevalencia a la Oralidad; y

Mediante una vía especial. (Vía especial de *Extinción de dominio*).

De igual manera se señala quién tiene la facultad de ejercer la acción y es el agente del Ministerio público (fiscal) local o federal, en donde una vez presentada la demanda deja de ser autoridad y se constituye como parte en el proceso.

Tanto a nivel federal como local, existen fiscalías, vice fiscalías, unidades o áreas determinadas donde se concentran los agentes del Ministerio público que realizan esta importante función.

Así como se señala quién está facultado para incitar al órgano jurisdiccional para iniciar una acción de *Extinción de dominio*, la misma legislación nos señala que el agente del Ministerio público puede desistirse de la acción de *Extinción de dominio* en cualquier momento, por causa justificada, antes de que se emita sentencia definitiva.

En los mismos términos, podrá desistirse respecto de ciertos Bienes objeto de la acción de *Extinción de dominio*, en ambos casos previo acuerdo, del Fiscal o del servidor público, en quien delegue dicha facultad.

Como lo hemos venido señalando la acción de *Extinción de dominio* se compone de cuatro elementos, los cuales están señalados en el artículo 9 de la multicitada ley y que comprenden:

- La existencia de un Hecho ilícito;
- La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;
- El nexa causal de los dos elementos anteriores, y
- El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al Hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.

HECHO ILÍCITO (HI) ¿QUÉ ES?

Compuesto por la conducta típica, considerando que los elementos normativos y objetivos de la tipicidad, y sólo en algunos casos los subjetivos o subjetivos específicos.

Es decir, el Hecho ilícito no es igual a delito, por lo que los agentes del Ministerio público que investigan en materia de Extinción de dominio, no deben acreditar para la acción todos los elementos del delito, como sí se hace necesario en materia penal, sino deben acreditar que se realizó una conducta contraria a derecho.

Aquí surge una pregunta interesante, ¿se puede ejercitar la acción de *Extinción de dominio*, aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal?, la respuesta es sí, siempre y cuando existan **fundamentos sólidos y razonables** que permitan inferir la existencia de Bienes, cuyo origen o destino se enmarca en las circunstancias previstas en la presente Ley.

LA EXISTENCIA DE UN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA (B)

Como señalamos un Bien para efectos de *Extinción de dominio* serán todas aquellas cosas que por encontrarse dentro del comercio pueden ser objeto de apropiación, que tienen carácter patrimonial y las mismas son oponibles a terceros.

Siempre que estos bienes sean:

- Instrumento, Objeto o Producto de un Hecho ilícito de los señalados en el artículo 22 Constitucional;
- Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos;
- Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito o mezclados, material o jurídicamente, con Bienes de ilícita procedencia;
- Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;
- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

- Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo;
- Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores; y
- Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de Extinción de dominio.

NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES (NC (2ª))

El nexo es un vínculo existente entre el hecho ilícito y el bien, mismo que acredita con el carácter descriptivo de los elementos anteriores, ya que sin instrumento, objeto o producto del hecho ilícito no habría nexo causal.

Es causal, no por que se refiere a la corriente causalista de la teoría dogmática del delito, sino por algo más natural, la relación física y filosófica causa-efecto.

EL CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR, DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO, O DE QUE SEA PRODUCTO DEL ILÍCITO (CTDH)

Se trata de un elemento subjetivo, es decir interno de los sujetos que intervienen o forman parte de la relación con los bienes sujetos a la acción de *Extinción de dominio*.

Este elemento consiste en las acciones de las personas propietarias o poseedoras de los bienes respecto de:

- Vía contractual;
- Propietario del bien;
- Obligación legal;
- Deber de cuidado sobre los bienes;
- Sabía de las actividades realizadas;
- No dio aviso a las autoridades;
- No tomó las precauciones necesarias;
- No dio aviso oportuno; etc.

Es decir, la fórmula para acreditar la acción de Extinción de dominio quedaría de la siguiente manera:

HI+B+NC (2ª) + CtDh = ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En conclusión la *Extinción de dominio*, ya sea como instituto, acción o figura jurídica, tiene como fin la recuperación de activos, el menoscabo del patrimonio delictivo y recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones, mermando a la delincuencia en su estructura financiera y patrimonial, que comprende la acreditación de elementos materiales, como subjetivos, estos últimos que no pueden ser acreditados de manera directa, sino que se basa en un entrelazado lógico-jurídico respecto de la acción u omisión de las personas que ostenten un derecho sobre un bien.

Encaminada a recuperar el *Estado de Derecho* atacando a las estructuras delictuicias, ya no sólo desde el ámbito penal, sino también patrimonial.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley Nacional de Extinción de dominio.*
- *Ley Federal de Extinción de dominio.*
- *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de Naciones Unidas.*
- *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.*
- *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.*
- *Ley de Bienes Nacionales.*
- *Ley Agraria.*
- *Ley Modelo sobre Extinción de dominio.*
- *Código Civil Federal.*

Artículos


- *Estudio Mundial sobre el homicidio 2013*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Páginas de internet

- <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.
- https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFILAT%20%20%2013042016.pdf.

PRÓXIMAMENTE DIPLOMADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Donde participarán el Fiscal en Jefe, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República (UEMED-FGR), Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República (UEMED-FGR), Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en Materia Civil, Penal y Familiar, Magistrados en Derecho Agrario, Jueces de Distrito y Magistrados en Materia Administrativa.



Si lo que buscas es una educación de excelencia, acércate a nosotros

NUESTRA PLANTA DOCENTE, EGRESADA DE ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, ESTÁ COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA

SOMOS LA MEJOR OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA

LICENCIATURA EN DERECHO

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

REAFIRMA SU COMPROMISO A FAVOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlato reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no obran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

jurídica del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlato imparten su enseñanza:

- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

NUESTRO OBJETIVO: SERVIR A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS Y MEJORES PROFESIONISTAS

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878



INICIO:
5 de Octubre
de 2020

**SIN CUOTA
DE INSCRIPCIÓN**

OBJETIVO

Formar profesionales con los conocimientos teóricos y metodológicos de la investigación científica, que les permitan realizar postulados o principios sobre la construcción teórica y epistemológica del Derecho y de los demás objetos específicos que éste estudia, para solucionar problemas inherentes al orden jurídico de los organismos sociales, así como a nivel individual.

Establecer el desarrollo de sistemas de asesoría y litigio dentro de las empresas a nivel particular y contar con las bases éticas, filosóficas e históricas para la fundamentación del pensamiento jurídico.

El alumno también aprenderá a aplicar la legislación existente en Materia Civil, Mercantil, Empresarial, Laboral y Administrativa, con el propósito de que sea capaz de establecer estrategias legales para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional en los organismos sociales.

Al término de su carrera deberá dominar el Juicio Oral en el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil, Familiar y Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2^{DO} SEMESTRE

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3^{ER} SEMESTRE

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4^{DO} SEMESTRE

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5^{DO} SEMESTRE

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6^{DO} SEMESTRE

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7^{DO} SEMESTRE

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8^{DO} SEMESTRE

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9^{DO} SEMESTRE

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10^{DO} SEMESTRE

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

CATEDRÁTICOS:

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX

Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX

Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte

Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo

Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público

Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera

Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia

Mtro. Julio Cesar Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados

Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados

Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico

Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25 / 5584 10 42

☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadteplantlato.edu.mx

📘 UTEP.licenciatura

📧 utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPLANTLATO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadteplantlato.edu.mx



Dr. José Faustino Arango Escámez

ACADÉMICOS

- Doctor en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.
- Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana.
- Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España.

PROFESIONALES

- Magistrado de Circuito y Visitador Judicial "A" del Consejo de la Judicatura Federal.
- Juez de Distrito durante casi siete años.
- Tiene dieciocho años en el Poder Judicial de la Federación.

PUBLICACIONES

Libros:

- *Poder Judicial. Análisis en torno al reconocimiento social. Casos de México, España y Estados Unidos*, 2012.
- *El Consejo de la Judicatura Federal en México: Una mirada hacia su constante evolución a partir de propuestas concretas*; Editorial Porrúa, México, en prensa.
- Ha participado en diversos libros en coautoría.

Revistas y periódicos:

- Más de cincuenta ensayos en diversas revistas y periódicos.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA COMO ENTES ORGÁNICOS EN RELACIÓN CON SU INTEGRACIÓN

I. El Consejo de la Judicatura como ente orgánico

Una de las facetas por examinar en todo Consejo de la Judicatura tiene que ver también con su parte orgánica, es decir estructural, en cuanto a cómo se conforma tanto en áreas como en personas. Esto cobra relevancia si se atiende a que la autonomía e independencia del propio Consejo de la Judicatura va de la mano con su base estructural y orgánica, a efecto de entender en dónde se ubica este ente de naturaleza formalmente administrativa, frente a los juzgados o tribunales y, además en casos como el de México, en el ámbito federal frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal, no sólo supremo sino también constitucional y perteneciente al propio poder público o bien en países donde el Tribunal constitucional, como tal, es ajeno al Poder Judicial, pero sí existe en su estructura orgánica un tribunal supremo.

Ahora bien, desde el punto de vista orgánico interno en relación con las áreas de un Consejo de la Judicatura y dependiendo de las denominaciones que se otorguen en cada país respecto de su Poder Judicial o Consejo, se centran en los temas de vigilancia, control, disciplina, finanzas, economía, adscripciones, ratificaciones de funcionarios, administración en estricto sentido, investigación, academia, carrera judicial, defensoría, visitaduría, escuela judicial, entre otros aspectos y, por ende, algunos de esos rubros se mezclan o integran respecto de una determinada comisión, sección o secretaría, así denominadas al interior del Consejo, quedando sólo algunas de las funciones anteriores, referidas como una unidad en torno al tema y a la denominación, y otras mezcladas con las demás.

En ese tenor y al hacer alusión ahora a la estructura orgánica interna, en lo general, de casi cualquier Consejo de la Judicatura respecto de su conformación principal, es decir, la persona del Consejero o Consejera de la Judicatura, es relevante tanto por la designación del personal humano, como por el ente que designa y, sobre todo, de dónde proviene ésta, ya que al tratarse de un órgano colegiado, que decide cuestiones inherentes a la administración y gobernanza interna de un gran cúmulo de rubros o áreas, en mi opinión, cobra importancia que las personas en su mayoría sean pertenecientes al Poder Judicial de que se trate y no externas, dado que si bien, puede ser bueno que sí

exista cierta injerencia de otros poderes públicos como una forma de contrapeso a la judicatura, no debe ser tanta que merme su autonomía o independencia judicial, de ahí la necesidad de buscar un justo medio o un equilibrio que permita al Poder Judicial respectivo tomar las decisiones internas administrativas y de autogobierno en forma colegiada por una suma de miembros en su mayoría con experiencia de carrera judicial para garantizar ese canon ético o principio rector de la judicatura que es la independencia, al mismo tiempo que también, en ese ente colegiado decisorio pueda existir representación de otros poderes públicos que permitan efectuar una especie de vigilancia o supervisión en el ejercicio pleno y sano de los contrapesos dentro de la potestad de cualquier Estado democrático y de derecho.

Todo lo anterior se explica, considero, si tomamos en cuenta que finalmente la idea del surgimiento de todo Consejo de la Judicatura es el tener un ente dentro del Poder Judicial del país de que se trate, que realice estas funciones de autogobierno y se administre así mismo, que es lo que algunos llaman “el modelo corporativo” del gobierno auto judicial, el cual:

“... está referido al manejo que hace el Poder Judicial de sí mismo, en todo lo relacionado con su gobierno y administración. Aquí tenemos lo que en ciertos sectores se denomina “autogobierno del Poder Judicial”, que fue un ideal de algunos y de ciertas épocas, pero que hoy día está cuestionado”.¹

Sin embargo, ese cuestionamiento pienso que puede deberse a la falta de transparencia y de rendición de cuentas a la sociedad, por la ausencia del ejercicio interno del freno y contrapeso dentro de esa estructura de autogobierno judicial, pero si eso se logra regular, como ocurre ya actualmente con la mayoría de los Consejos de la Judicatura, pues en muchos países su integración es plural y democrática al permitir contar con personas ajenas al Poder Judicial en su conformación colegiada, aunque en minoría, que las pertenecientes a la carrera judicial, entonces, la legitimidad de ese Consejo será distinta frente a la sociedad y las demás instituciones de gobierno.

¹ García, Domingo, “Problemas sobre el Gobierno y la Administración del Poder Judicial”, en *La Justicia Mexicana hacia el siglo XXI*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura, México, 1997, p. 196.

Máxime si se tiene presente que la labor de este poder público –el Poder Judicial–, en cuanto a las responsabilidades gubernamentales, es crucial y de vital importancia para la estabilidad de los gobiernos en cualquiera de sus otras dos funciones públicas principales –ejecutiva y legislativa–; de ahí la relevancia del funcionamiento de un Consejo de la Judicatura, toda vez que se ha afirmado, considero correctamente, que:

“gobernar bien es procurar que se imparta justicia de acuerdo con las necesidades de las sociedades. En todas las civilizaciones se ha ejercido el poder público y se ha establecido cierta organización judicial, desde la antigüedad hasta nuestros días. La historia entonces nos permite observar que la buena administración de justicia garantiza la estabilidad de los sistemas de gobierno y cuando estos entran en decadencia se aprecia inmediatamente como la justicia no fluye adecuadamente. Las sociedades en cada época han tenido formas diferentes de gobernarse y de construir sus aparatos de justicia y, por ello, los momentos de grandes cambios en los sistemas políticos y económicos van acompañados por transformaciones en la organización judicial”.²

II. La relevancia de una integración suficiente y adecuada en sus miembros

Es notable la importancia y relevancia en la integración de cualquier Consejo de la Judicatura en cuanto a la conformación de sus miembros, esto es, la persona del Consejero o Consejera de la Judicatura y, por tanto, lo trascendente de que este órgano colegiado pueda tomar sus decisiones de una manera autónoma e independiente, sin que quede sujeto a los designios de otros poderes públicos, aun y cuando sí es relevante su integración para la vigilancia y supervisión en el pleno ejercicio de los contrapesos. Por ello, el Consejo de la Judicatura de un determinado Poder Judicial debe, en principio, pensar en un número correcto y adecuado de su conformación colegiada, el cual desde luego, y para evitar los empates en las votaciones, debe ser impar.

Al respecto, estimo que el número de siete miembros, que pudiera determinarse para la integración de un Consejo de la Judicatura, es suficiente y detenta equilibrio, pues no sólo cumple con la característica de ser impar, sino considero no es un número excesivo de consejeros o consejeras que implique un entramado de relaciones humanas tal, que merme la toma de decisiones o las dificulte, ante un cúmulo exagerado de diversos puntos de vista y, a su vez, tampoco es un número tan corto que demerite la cantidad necesaria para la aportación de ideas, el enriquecimiento del debate y sume los puntos de vista; esto con independencia de si en algunos países pueda conformarse el Consejo de la Judicatura de un Poder Judicial con cinco o

nueve miembros, lo cual también podría ser acorde, atendiendo al número de población del país o a la cantidad de representantes de elección popular del diverso poder público y legislativo de que se trate o la cantidad de órganos jurisdiccionales, jueces y magistrados existentes, de ahí que sólo se refiere, como opinión, que el número de siete integrantes puede ser acorde, idóneo y suficiente sin ser excesivo ni tampoco demeritar las aportaciones que enriquezcan las discusiones y la posibilidad de que otros poderes públicos tengan injerencia en un Consejo de la Judicatura, como dije, sólo para el sano ejercicio del freno y contrapeso, así como la pluralidad democrática.

Máxime si se atiende, para justificar lo anterior, al hecho de que un número menor a siete miembros, en mi opinión, no sería funcional, ya que, en inicio, existen ocasiones en las cuales uno o dos consejeros o consejeras pueden ausentarse de las decisiones que en pleno puedan tomarse y, por tanto, con un número de siete miembros aún se contaría con cinco personas para poder emitir la votación respectiva a pesar de las posibles ausencias, lo que sería distinto con un número menor, por ejemplo de cinco miembros, ya que ante la ausencia de dos, quedarían sólo tres, lo que demerita mucho el debate y los puntos de vista, más aun si muchos de los Consejos de la Judicatura no sólo funcionan en Pleno sino, a su vez, en pequeños órganos colegiados internos de menor número de consejeros o consejeras denominados comisiones o secciones y, por ende, bajar el número de siete miembros podría generar problemáticas en las sesiones de comisión o sección o de Pleno en los términos referidos.

Por el contrario, y de la misma manera, un número mayor a siete, digamos nueve u once (atendiendo a que por lo expuesto debe ser impar), generaría en mi consideración, mayor división, mayor confrontación en proporción con el incremento de puntos de vista distintos que pudieran enriquecer el debate, ya que para tomar las decisiones más trascendentes, el exceso en el número de miembros también puede generar problemáticas en la aprobación de los engroses, en temas que se resuelven con resoluciones similares a las jurisdiccionales y esto puede, a su vez, generar el retraso en la lista, estudio, análisis, discusión, votación, aprobación y el citado engrose del asunto determinado, lo que en un órgano de gobierno de corte administrativo y con tantos temas que regular y puntos de acuerdo que resolver, determinar, tratar o definir cotidianamente puede crear una disfuncionalidad que no se compensa con la posibilidad de que sólo un par o un poco más de miembros agregados al debate (de los siete integrantes que como número idóneo se ha establecido), puedan realmente enriquecerlo y aportar más de los inconvenientes que esto podría generar, de manera que el aumento en la cantidad de miembros que he considerado como ideal (siete) no genera en sí beneficios sustanciales y, por el contrario, puede provocar complejidad en el quehacer administrativo, en la ponderación para la toma de decisiones y en la emisión de las determinaciones.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, “El nacimiento del Poder Judicial en México”, Serie *Episodios y Personajes del Poder Judicial de la Federación*, volumen 7, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, Ed. Color, México, 2007, pp. 15 y 16.

III. La necesaria inclusión en su parte orgánica de una representación de los otros poderes públicos

En este aspecto, podría pensarse en principio, en aras de garantizar la autonomía e independencia de un Consejo de la Judicatura, que su integración humana en la persona del Consejero o Consejera de la Judicatura debe ser exclusiva de un perfil de carrera judicial, es decir, del interior del propio Poder Judicial de que se trate; precisamente bajo la óptica que las decisiones administrativas y de autogobierno de este poder público deben ser consensadas y analizadas sólo por gente perteneciente a la judicatura evitando injerencia de otros poderes públicos.

Esta postura puede tener su sustento, e incluso es importante que en la integración de un órgano colegiado exista personas de experiencia en la carrera judicial, y además que ese número debe conformar la mayoría de la integración total; sobre todo bajo la consideración de la independencia judicial, la cual, al igual que la autonomía de este poder público, no puede ser ejercida ni defendida del mismo modo, a través del ente del Consejo de la Judicatura, como se haría por servidores públicos judiciales; sin embargo, no se debe llegar al extremo de considerar que ningún otro poder del Estado debe participar en las decisiones de un Poder Judicial precisamente autónomo e independiente.

También puede argumentarse una postura diferente, que es la que concibo más equilibrada para un Estado democrático y de derecho, como lo son la mayoría de los países en donde existe una división de poderes y en donde el Poder Judicial busca tener un ente administrativo, como lo es un Consejo de la Judicatura que rija el curso administrativo y de gobierno interno de este poder público; dicha postura es la de inclusión para supervisión y vigilancia de los demás poderes públicos en la auto gobernanza y dentro de este órgano administrativo en un Poder Judicial determinado; lo anterior bajo la integración de personas que siendo ajenas a la judicatura e incluso, pudieran ser, sin haber tenido experiencia alguna en la carrera judicial, puedan participar en las decisiones de un Consejo de la Judicatura de manera colegiada con otros miembros que sí detentan esa carrera judicial y tienen basada su vida profesional y su trayectoria en la ardua labor de los menesteres judiciales; lo que, además de lograr ese ejercicio de vigilancia y supervisión, también puede aportar al enriquecimiento de ideas en la toma de decisiones, dado su punto de vista externo a la judicatura, de ahí que comparto la afirmación en el sentido de que:

“... dentro del sistema de división de poderes, parte importante es la colaboración entre los mismos; que estos integrantes son puentes de comunicación; que aportan conocimientos y experiencia administrativa de la que los juzgadores carecemos; que su visión de los asuntos tiene otros ángulos que enriquecen las soluciones”³

³ Gutiérrez de Velasco, Héctor, “Tema 4. Consejo de la Judicatura Federal”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Reforma al Poder Judicial en el Esta-*

Así, es dable la concepción de que un Consejo de la Judicatura plural, incluyente, reflexivo y analítico sobre todo en el ejercicio de la autocritica puede ser más funcional y adecuado con la inclusión de miembros tanto de carrera judicial como independientes a la judicatura. Siempre y cuando, claro, se busquen los mejores perfiles dentro de esos dos sectores, en el entendido que el Consejero o Consejera que sea de carrera judicial, sería idóneo que fuese o haya sido juez o magistrado en funciones para que realmente tenga la experiencia suficiente y la trayectoria necesaria en los escalafones orgánicos de esa carrera judicial; pues lo que se busca es que esa experiencia y trayectoria aporten en las decisiones colegiadas, en pro del Poder Judicial respectivo.

Respecto de los miembros ajenos a la judicatura, lo que se busca es que provengan tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, a efecto de incluir a los otros dos poderes del Estado de que se trate, pudiendo haber laborado en algunas de esas áreas de dichos poderes o bien simplemente ser designados por éstos, por su buena trayectoria y amplia experiencia profesional en campos como el jurídico o la administración.

Lo antes expuesto no implica dejar en manos de los otros poderes públicos las decisiones internas y de gobernanza de un Poder Judicial respecto del Consejo de la Judicatura correspondiente, pues como he sostenido, en mi consideración debe tratarse de una minoría el número de miembros externos o ajenos a la judicatura, que integren ese órgano colegiado administrativo rector y de autogobierno, a efecto de que la mayoría simple sea, en la votación, personas con carrera judicial y, de este modo, se lograría un sano equilibrio entre la supervisión, vigilancia y ejercicio de contrapeso de los otros poderes públicos, sin menoscabar la autonomía e independencia judicial, de manera que considero es parcialmente acertada la afirmación en el sentido de que:

“... el Poder Judicial, no sólo el juez individual debe ser independiente. Debe ser manejado por los jueces”⁴

ya que aunque comparto la idea de que el autogobierno judicial se ejerza en su mayoría por personas y miembros del propio Poder Judicial, sí estimo que ello no debe ser total y absoluto en torno a la integración del Consejo de la Judicatura, como ente máximo de autogobierno, pues la pluralidad democrática en cuanto a la intervención de los otros poderes públicos es sana e implica equilibrio; siempre y cuando no conlleve a un manejo arbitrario y de participación exacerbada, lo que demerite la división de poderes y la independencia de la judicatura, la cual debe estar intacta, tanto en lo individual –sus juzgadores–, como en lo colectivo –como poder público o institución global de justicia–, y

do Mexicano. Foro Nacional de Juzgadores Federales, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, Ediciones Corunda, México, Noviembre, 2008, p. 208.

⁴ Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, Ediciones Corunda, México, 2008, p. 41.

por ende, el gobierno judicial por jueces o gente de la judicatura estimo es adecuado, aunque con la aludida participación plural que impida y sirva de vigilancia social, para evitar que esa propia auto gobernanza se corrompa.

Pensemos pues en un caso ilustrativo de un Consejo de la Judicatura con siete miembros en su integración en Pleno (como acontece en el caso de México dentro del Poder Judicial de la Federación y su Consejo de la Judicatura Federal), de los cuales para materializar lo antes expuesto y razonado, cuatro deben ser provenientes de una formación de carrera judicial, esto es, jueces o magistrados, y los restantes tres miembros provenientes de los otros poderes públicos; como podría ser, para que exista equilibrio democrático, uno designado por el poder ejecutivo y dos por el poder legislativo, sea por la cámara baja o la cámara alta o un proceso dual de intervención por ambas. De este modo tendríamos un Consejo de la Judicatura con un número suficiente de miembros, plural e incluyente de los otros poderes públicos del Estado, sin demeritar la autonomía e independencia del Poder Judicial, pero con un sano ejercicio de frenos y contrapesos y de esta manera la votación mayoritaria finalmente sí estaría a cargo siempre de personas preponderantemente de trayectoria judicial, pero con la vigilancia indirecta sobre los cauces que lleva dicho poder público, a través de la representación de los otros poderes, que aunque minoritaria, sirve de control y del referido contrapeso suficiente, sin mermar esa autonomía e independencia.

Como he referido, estimo es importante la inclusión en la integración de un Consejo de la Judicatura de personas externas y ajenas a los menesteres judiciales y que su designación provenga de los otros poderes públicos diversos al Poder Judicial, pues con esto se logra tener mayor pluralidad de visiones, puntos de vista, objetividad en la toma de decisiones

desde una perspectiva que puede ser distinta a la que tienen las personas inmersas en la judicatura, lo que enriquece la aportación y construcción de ideas.

Además de esto, considero que más allá del enriquecimiento de la discusión por esa pluralidad en la integración, la aportación de ideas y el ejercicio del contrapeso, es relevante que de esta forma y con esta manera de conformación más incluyente se logra que el Poder Judicial no incurra en conductas irregulares en la toma de sus decisiones de gobierno y administrativas a través del Consejo de la Judicatura, bajo el escudo de la autonomía e independencia judicial, al utilizar estas figuras como estandartes para no incluir la visión y posturas objetivas desde el exterior de miembros ajenos a la judicatura y, entonces, sea propenso a auto proteger las posibles irregularidades en que pueda incurrir como poder público y a través de este ente administrativo de autogobierno, sin tener una supervisión o vigilancia, aunque sea mínima e indirecta en los términos expuestos, de los demás poderes públicos, en un ejercicio legítimo de frenos y contrapesos propio de una democracia constitucional; lo que desde luego generaría un desequilibrio dado que los Poderes Ejecutivo y Legislativo sí están sujetos a esa vigilancia y supervisión en sus actos por el Poder Judicial el cual puede destruir esos actos que pudieran ser irregulares, ilegales o inconstitucionales a través de los diversos mecanismos de defensa, que tanto en el ámbito de la legalidad como en el de la constitucionalidad existen y que se tramitan vía judicial para atacar decisiones o actos de esos otros poderes públicos; de ahí lo idóneo de esta participación plural en la conformación de todo Consejo de la Judicatura, en donde exista cierta intervención, en la forma ya descrita, y aunque no de manera mayoritaria, de personas ajenas a los menesteres judiciales y con una visión si bien diversa, pero igualmente enriquecedora.



La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante designa a Rodrigo de la Riva Robles, como nuevo Director General de Puertos

La Coordinación General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes designó como nuevo Director General de Puertos a Rodrigo de la Riva Robles; abogado que se ha desempeñado como funcionario de la Administración Pública Federal y del Gobierno de la Ciudad de México.

Con este designio, Rodrigo de la Riva Robles es parte de un proceso de transición en la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante encabezada por Rosa Icela Rodríguez quien, en fechas recientes, también tomó posesión del cargo. Sin duda, como nuevo Director General de Puertos, de la Riva Robles reestructurará y aportará su experiencia y conocimiento a la dependencia desde lo jurídico.

Rodrigo de la Riva Robles es Maestro en Ciencias Penales

por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores y Doctor en Ciencias Penales formado en la hoy Universidad Tepantlato, con sede en la Ciudad de México.

Se desempeñó como asesor para elaborar el Programa de Gobierno de Claudia Sheinbaum y como responsable de la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Colaboró como secretario particular en la Secretaría de Desarrollo Rural y en la Secretaría de Desarrollo Social y de Equidad para las Comunidades en la Ciudad de México, fue coordinador Regional de la Zona Occidente y Subdirector de Área de la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República durante la gestión de Jorge Carpizo Mc Gregor.



Centenario de José Vasconcelos como rector de la Universidad Nacional de México

José Vasconcelos a color
Ilustración reelaborada por:
Alberto Flores Rojas "Itzkoatl"

En 1920 José Vasconcelos fue designado Rector de la Universidad Nacional de México, con la previa experiencia revolucionaria desde este cargo planificó y concretó diversos proyectos, que permitirían cambiar el rumbo de la educación en el país; principalmente el dirigido a lograr que todos los sectores sociales tuvieran acceso a la educación.

A cien años de estos acontecimientos recordamos la importancia de los ideales del Maestro de América en torno a las actuales condiciones educativas en México: un sistema educativo afectado en su eficiencia pedagógica por las constantes Reformas educativas en los últimos 40 años, conjuntado con la necesidad de educar a 36 millones de alumnos en medio de una pandemia de coronavirus.

José María Vasconcelos Calderón nació en Oaxaca el 25 de febrero de 1882, realizó sus estudios básicos en Campeche

y en la Ciudad de México; fue alumno de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

En 1909 integró junto con otros jóvenes el *Ateneo de la Juventud* "una asociación cultural que tenía como propósito erradicar la vieja forma de ver y pensar la cultura, para tomarla como esencia de la educación y el desarrollo del país", teniendo como semillas del cambio a personajes como: Antonio Caso, Alfonso Reyes, Diego Rivera, Martín Luis Guzmán, Isidro Fabela, Manuel Ponce, Ezequiel A. Chávez, Pedro Henríquez Ureña y otros, quienes con sus trabajos enriquecieron ideológicamente la Revolución mexicana.¹

¹ Fundación UNAM, "José Vasconcelos y la Universidad Nacional", en *Compendio de Legislación Universitaria, Rostros de la UNAM*. Consultado el 10 de agosto de 2020 en: <https://www.fundacionunam.org.mx/rostros/jose-vasconcelos-y-la-unam/>.

Las ideas antipositivistas del *Ateneo de la juventud* deseaban transformar la educación en México y rechazaban el modelo educativo del Porfiriato. El propósito era erradicar las injusticias y desigualdades al brindar educación a todos los sectores sociales sin distinción alguna.

El *Ateneo de la juventud* tenía como objetivo realizar una Reforma Cultural al destacar el “interés por el conocimiento y estudio de la cultura mexicana, en primer término; interés por las literaturas española e inglesa y por la cultura clásica —además de la francesa ya atendida desde el romanticismo—; el interés por los nuevos métodos críticos para el examen de las obras literarias y filosóficas; interés por el pensamiento universal que podía mostrarnos la propia medida y calidad de nuestro espíritu, en el cuadro general de las disciplinas del espíritu”.²

Estas ideas se transmitieron a líderes de la Revolución Mexicana y fueron parte de los ideales sobre los que se fundamentó el movimiento.

Inicialmente José Vasconcelos participó en el movimiento armado en diferentes posiciones, principalmente en las relaciones internacionales: con el diplomático Vázquez Gómez representó al presidente Madero en Washington y luego en Londres; en 1913 se unió a Venustiano Carranza, **pero entró en desacuerdo con él porque imponía su criterio por la fuerza, el desorden y la ambición.**

En 1914 el presidente provisional Eulalio Gutiérrez lo nombró como Secretario de Instrucción Pública y aunque su encargo fue muy breve pudo percibir las problemáticas y las condiciones de ruina en las que se encontraba la educación nacional.

Es en la posición como Secretario de Instrucción Pública en donde Vasconcelos empieza a generar las ideas en que se sustentará su plan educativo, iniciando con el cambio de nombre de la secretaría, pues consideraba que la palabra “instrucción” representaba los ideales porfirianos.

² Martínez, José Luis, “Ateneo de la juventud”, en *Enciclopedia de la Literatura en México*, fundación para las letras mexicanas, Secretaría de Cultura, México, 2018. Consultado el 10/08/20 de: <http://www.elem.mx/estgrp/datos/4>.

“Yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo”

No es sino hasta que el presidente Adolfo de la Huerta, el 9 de junio de 1920, lo designa como rector de la Universidad Nacional, que José Vasconcelos pudo consolidar la creación de la Secretaría de Educación Pública con base en las necesidades de la nación.

Dichas intenciones tienen sustento al describir las condiciones en las que se encuentra la universidad nacional:

“Llego con tristeza a este montón de ruinas de lo que antes fuera un Ministerio que comenzaba a encauzar la educación pública por los senderos de la cultura moderna. La más estúpida de las ignorancias ha pasado por aquí asolando y destruyendo, corrompiendo y deformando, hasta que por fin ya sólo queda al frente de la educación nacional esta mezquina jefatura de Departamento que ahora vengo a desempeñar, por obra de las circunstancias; un cargo que sería decorativo si por lo vano de sus funciones no fuese ridículo; que sería criminal si la ley que lo creó no fuese simplemente estúpida. Doloroso tiene que resultar para toda alma activa venir a vigilar la marcha pausada y rutinaria de tres o cuatro escuelas profesionales y quitar la telaraña de los monumentos del pasado, funciones a que ha sido reducida nuestra institución por una ley que debe calificarse de verdadera calamidad pública”.³

Uno de los principales objetivos de Vasconcelos, como rector de la Universidad, era el de preparar profesionistas con las capacidades, aptitudes y actitudes que requería el México posrevolucionario.

“Por más que debo reconocer y reconozco la sabiduría de muchos de los señores profesores, no puedo dejar de

³ Gallegos Téllez Rojo, José Roberto (Ed.), “Discurso de toma de posesión de José Vasconcelos como rector de la Universidad Nacional pronunciado el 9 junio 1920”, en *Discursos de toma de posesión de los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México 1910 - 2011*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2014, pág. 94. Recuperado el 11 de agosto de 2020 de: <http://132.248.192.241/-editorial/wp-content/uploads/2014/10/Discursos-de-rectores-UNAM1.pdf>.



creer que un Estado, cualquiera que él sea, que permite que subsista el contraste del absoluto desamparo con la sabiduría intensa o la riqueza extrema, es un Estado injusto, cruel y rematadamente bárbaro. [...] Afirmando que esto es un desastre, pero no por eso juzgo a la Universidad con rencor. Todo lo contrario, casi la amo, como se ama el destello de una esperanza insegura. La amo, pero no vengo a encerrarme en ella, sino a procurar que todos sus tesoros se derramen. Quiero el derroche de las ideas, porque la idea sólo en el derroche prospera”.⁴

En 1921 propuso al Consejo Universitario cambiar el escudo y lema de la Universidad Nacional, para quedar como sigue: un águila mexicana y un cóndor andino protegiendo el mapa de América Latina, con lo cual pretende representar que como expresión sociocultural, étnica y racial México es una unidad con los pueblos latinoamericanos.

También propuso sustituir el lema: “ciencia, amor, salud y pueblo”, por uno que representaría los ideales revolucionarios, para lo cual, y en palabras de Vasconcelos, el nuevo lema representaría:

“[...] la convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima [...] Imaginé así el escudo universitario que presenté al Consejo, toscamente y con una leyenda: Por mi raza hablará el espíritu, pretendiendo significar que despertáramos de una larga noche de opresión”.⁵

Actualmente, el escudo y lema propuestos por José Vasconcelos permanecen representando a la Universidad Nacional Autónoma de México y son importantes símbolos de identidad para la institución.

“salvar a los niños, educar a los jóvenes, redimir a los indios, ilustrar a todos y difundir una cultura generosa y enaltecadora, ya no de una casta, sino de todos los hombres”.⁶

Fue desde la rectoría que José Vasconcelos elabora un proyecto de ley para la creación de la Secretaría de Educación Pública, la que un año más tarde sería una realidad; el 12 de octubre 1921 José Vasconcelos se convierte en el primer Secretario de Educación Pública del país, durante el gobierno de Álvaro Obregón.

“Desde hace varios años, muchos mexicanos hemos venido clamando porque se restablezca en México un Mi-

nisterio de Educación Pública Federal. Creo que el país entero desea ver establecido este Ministerio, y al ser yo designado por la Revolución para que aconsejase en materia de educación pública, me encontré con que tenía delante de mí dos maneras de responder: la manera personal y directa que hubiese consistido en redactar un proyecto de ley del Ministerio de Instrucción Pública Federal, proyecto que quizás habría podido llegar a las Cámaras; y la otra manera, la indirecta, que consiste en venir aquí a trabajar entre vosotros durante el periodo de varios meses, con el objeto de elaborar en el seno de la Universidad un sólido proyecto de ley federal de educación pública. Me resolví a obrar de esta segunda manera que juzgo mucho más eficaz; y habiendo tenido la fortuna de merecer la confianza del señor presidente de la República, vengo a deciros: el país ansía educarse, decidnos vosotros cuál es la mejor manera de educarlo. No permanezcáis apartados de nosotros, venid a fundiros en los anhelos populares, difundid vuestra ciencia en el alma de la nación”.⁷

Organizó la Secretaría en tres departamentos: Escolar, Bellas Artes y Bibliotecas y Archivos. También, se establecieron los departamentos auxiliares de Enseñanza indígena y el de Desanalfabetización, el primero encargado de enseñar a los indios que no conocen el idioma castellano a través de maestros, que imitarían la acción de misioneros católicos en la Colonia y el segundo departamento se encargaría de los lugares de habla castellana.

“estableció las escuelas rurales en el campo con el fin de unificar el país culturalmente; entre ellas destacan las Casas del Pueblo (la escuela rural), que convocaron a las comunidades a un esfuerzo de alfabetización, instrucción de diversas habilidades y conocimientos y de un desarrollo de la vida social, mejorando las técnicas de producción, formando con sus propios medios a los maestros rurales quienes dieron vida a las Misiones culturales instituidas en 1923”.⁸

Con esto, Vasconcelos demostró que la acción por llevar educación a todo el territorio mexicano no operaría de la misma forma para todos pues, la diversidad cultural del país exige acciones de acuerdo con las necesidades culturales e identitarias de la población.

“Insistí en que el Departamento indígena no tenía otro propósito que preparar al indio para el ingreso a las escuelas comunes, dándole antes nociones de idioma español, pues me proponía contrariar la práctica norteamericana y protestante que aborda el problema de la enseñanza indígena como algo especial y separado del resto de la población

⁴ *Ibidem*, págs. 96-97.

⁵ UNAM, “Lema”, en *Identidad UNAM*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015. Recuperado el 11 de agosto de 2020 de: <https://www.unam.mx/acercade-la-unam/identidad-unam/lema>.

⁶ CNDH, “Proyecto de la creación de la Secretaría de Educación Pública”, en *Vasconcelos expone la política rectora de su acción*, octubre de 1920. Recuperado el 24 de agosto de 2020 de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/decreto-de-la-creacion-de-la-secretaria-de-educacion-publica>.

⁷ Gallegos Téllez Rojo, José Roberto, *op. cit.*, pág. 96.

⁸ SEP, “Semblanza José Vasconcelos”, en *Acerca de la SEP*, Fondo Especializado José Vasconcelos, México, 23 de septiembre de 2013, recuperado el 11 de agosto de 2020 de: https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Semblanza_Jose_Vasconcelos.

[...] Sin la venia, pues, de la Smithsonian, organizamos nosotros nuestra campaña de educación indígena a la española, con incorporación del indio todavía aislado, a su familia mayor, que es la de los mexicanos”.⁹

Al avanzar en este proyecto, el Maestro de América percibió la urgencia de ampliar y extender el mismo hacia el desarrollo de la educación tecnológica y agrícola, creó escuelas técnicas para la formación de obreros:

“Según sus ideas, la educación práctica, técnica y agrícola es importante para la formación de nuevas generaciones con actividades prácticas y grandes posibilidades para su empleo”.¹⁰

Realizó una cruzada en favor de la cultura en México, con el principal interés de plasmar y preservar la identidad nacional. Creó bibliotecas y realizó la primera exposición del libro en el Palacio de Minería, se editaron también clásicos de la literatura universal y las revistas *El Maestro*, *El Libro* y *El Pueblo*.

José Vasconcelos tenía la idea de que la cultura del pueblo requería de incluir el arte de la pintura en la transformación del ser humano, así que brindó los muros, recursos económicos y materiales para que Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros y José Clemente Orozco los pintaran expresando los ideales de la revolución y la emancipación del pueblo, creando como consecuencia el movimiento muralista mexicano que ha trascendido fronteras e impresionado a todo el mundo.

“Decidió fomentar la pintura mural, que pudiera representar la historia y los valores nacionales, por un lado, y

educar el gusto del público, por otro. Para ello llamó a los mejores pintores que tenía México en ese momento, sin escatimar esfuerzos, así trae desde Europa a Diego Rivera, llama también a Orozco, Siqueiros, y a otros”.¹¹

A cien años de la rectoría de José Vasconcelos, la educación en México se enfrenta a nuevos paradigmas y a nuevos retos, pues, aunado a las problemáticas estructurales, pedagógicas y de contenidos que adolece el modelo educativo, que en su tiempo creó José Vasconcelos, ahora nos enfrentamos a la pandemia mundial por Coronavirus, situación que nos ha obligado a modificar y adaptar la forma de educar en el país.

La llamada nueva normalidad y las medidas sanitarias que ésta exige, así como resguardar a la población estudiantil de posibles contagios, han hecho que las autoridades educativas echen mano de la tecnología para implementar un nuevo modelo educativo que cubra las necesidades y requisitos de educación de la población estudiantil.

La Secretaría de Educación Pública presentó el **Plan Aprende en Casa II** por medio del cual los alumnos de preescolar, primaria y secundaria recibirán clases, con base en los contenidos del *Plan de estudios* para el ciclo escolar 2020-2021.

Las clases serán transmitidas por 6 canales de televisión, 63 estaciones de radio y tres sitios de internet (sep, youtube y aprende en casa), lo que permitirá dar cobertura nacional para los más de 30 millones de alumnos de 16 grados escolares.

Además, se ha capacitado a casi 1 millón de profesores con la herramienta Classroom de la plataforma de Google, para que los profesores interactúen con sus alumnos, con el fin de

⁹ INEHRM, *La creación de la Secretaría de Educación Pública*, Secretaría de Educación Pública, México, 2011, pág. 77.

¹⁰ Sandoval Aspront, Mireya, “La reforma educacional de José Vasconcelos y la labor de Gabriela Mistral”, en *Revista Reforma Siglo XXI*, UANL, año 19, núm. 70, abril-junio, Monterrey, 2012, pág. 23. Recuperado el 12 de agosto de 2020 de: http://eprints.uanl.mx/11040/1/La_reforma_educacional.pdf.

¹¹ Garrido, Esperanza, “La pintura mural mexicana, su filosofía e intención didáctica”, en *Colección de Filosofía de la Educación*, núm. 6, Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, Ecuador, 2009, págs. 53-72. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846107004.pdf>.



impartir instrucciones, actividades, solución de dudas y asignación de tareas de manera virtual:

“la estrategia contempla llegar a 30 millones de alumnos de 16 grados escolares a través de 4 televisoras y 6 canales por los cuales se transmitirán 4 mil 500 programas educativos las 24 horas de los 7 días a la semana [...] Asimismo se prevé difundir 650 programas en radio para los alumnos que no tienen acceso a la televisión”.¹²

El programa será implementado del 24 de agosto al 18 de diciembre de 2020.

Sin duda, estamos frente a una etapa histórica inédita para la educación en México, son épocas de cambio que nos obligan a proponer soluciones inmediatas, a reformular y resignificar el proceso social educativo y a la posibilidad de lograr una cobertura del 100 por ciento de los alumnos.

La reflexión en este caso estaría en función de las nuevas formas de impartir educación en el país, pues, si bien es cierto que la educación virtual resulta, por ahora, una vía con algunas deficiencias en la comunicación entre el maestro y el alumno, también es cierto que el uso de la radio, la televisión y el internet podrían ser los medios que permitirían el acceso a muchas más personas, que por desigualdades sociales y económicas no tienen acceso a la educación presencial.

Y sin duda, esto nos remite a pensar que los ideales del “Maestro de América”, quien luchó por llevar la educación y la cultura a todos los sectores sociales y a todos los rincones del territorio nacional, encuentra un inicio de consolidación.

Bibliografía

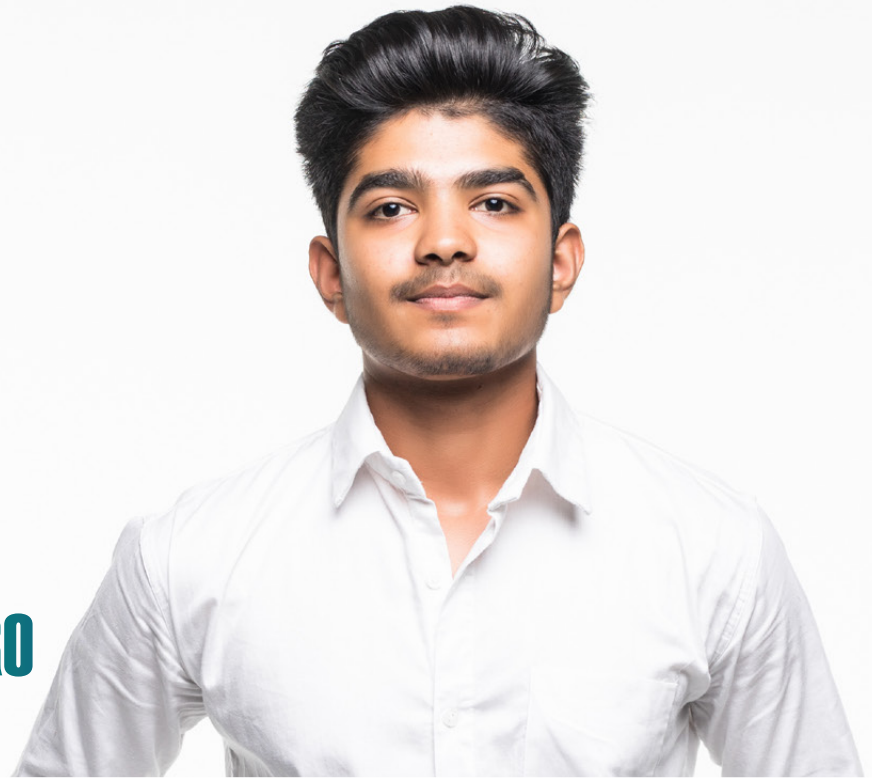
- CNDH, Proyecto de la creación de la Secretaría de Educación Pública, de octubre de 1920, Vasconcelos expone la política rectora de su acción. Recuperado el 24 de agosto de 2020 de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/decreto-de-la-creacion-de-la-secretaria-de-educacion-publica>.
- Fundación UNAM, “José Vasconcelos y la Universidad Nacional”, en Compendio de Legislación Universitaria, Rostros de la UNAM. Consultado el 10 de agosto de 2020 en: <https://www.fundacionunam.org.mx/rostros/jose-vasconcelos-y-la-unam/>.
- Gallegos Téllez Rojo, José Roberto (Ed.), “Discurso de toma de posesión de José Vasconcelos como rector de la Universidad Nacional pronunciado el 9 junio 1920”, en Discursos de toma de posesión de los rectores de

la Universidad Nacional Autónoma de México 1910 - 2011, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2014, pág. 94. Recuperado el 11 de agosto de 2020 de: <http://132.248.192.241/~editorial/wp-content/uploads/2014/10/Discursos-de-rectores-UNAM1.pdf>.

- Garrido, Esperanza, “La pintura mural mexicana, su filosofía e intención didáctica”, en Colección de Filosofía de la Educación, núm. 6, Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, Ecuador, 2009, págs. 53-72. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846107004.pdf>.
- González, Isabela y Guerrero, Claudia, “Pacta AMLO con televisoras”, en *El Reforma*, México, 2020, pág. 12. Consultado el 16 de agosto de 2020 en: http://comunicacion.diputados.gob.mx/sintesis/LINKSIN/40820_N_REF_1.12_PACTAAMLO.pdf.
- INEHRM, La creación de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación Pública, México, 2011, pág. 77.
- Martínez, José Luis, “Ateneo de la juventud”, en Enciclopedia de la Literatura en México, fundación para las letras mexicanas, Secretaría de Cultura, México, 2018. Consultado el 10/08/20 de: <http://www.elem.mx/estgrp/datos/4>.
- Sandoval Aspront, Mireya, “La reforma educacional de José Vasconcelos y la labor de Gabriela Mistral”, en *Revista Reforma Siglo XXI*, UANL, año 19, núm. 70, abril-junio, Monterrey, 2012, pág. 23. Recuperado el 12 de agosto de 2020 de: http://eprints.uanl.mx/11040/1/La_reforma_educacional.pdf.
- Secretaría de Educación Pública, “Semblanza José Vasconcelos”, en *Acerca de la SEP*, Fondo Especializado José Vasconcelos, México, 2013. Recuperado el 11 de agosto de 2020 de: https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Semblanza_Jose_Vasconcelos.
- UNAM, “Lema”, Identidad UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015. Recuperado el 11 de agosto de 2020 de: <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/identidad-unam/lema>.

¹² González, Isabela y Guerrero, Claudia, “Pacta AMLO con televisoras”, en *El Reforma*, México, 2020, pág. 12. Consultado el 16 de agosto de 2020 en: http://comunicacion.diputados.gob.mx/sintesis/LINKSIN/40820_N_REF_1.12_PACTAAMLO.pdf.

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

¿De qué modo puede validarse su nivel de calidad?

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos puesto que sus actos, empeños y logros son fruto que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan debidamente preparados y actualizados podrán llegar más lejos en su desarrollo profesional. Ésa es la acreditación más valiosa, la de mayor repercusión a futuro, la que la sociedad observa con mayor atención.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

Visita nuestra página de internet y conoce a los brillantes exalumnos de la Universidad Tepantlató.

LA UNIVERSIDAD DESEA ALUMNOS COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
📧 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepanlató.edu.mx

📘 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
📷 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlató.edu.mx

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO:
10 de Octubre de 2020

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO Profundizar en los múltiples campos del conocimiento científico y propiciar la revisión, la comprensión y el análisis de los diversos fenómenos en materia penal. Así como proponer alternativas de solución a las problemáticas jurídicas, sustentadas en la normatividad en el proceso penal.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2º SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3ER SEMESTRE

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4º SEMESTRE

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Jurisdicción de la Ciudad de México

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP
Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalnequillo, Estado de México

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México

Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaría de el segundo tribunal unitario del segundo circuito

Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP

Dr. Ruben Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP

Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP_posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

RVOE:20120882

INICIO: 7 de Octubre de 2020



OBJETIVO

Aplicar las normas que regulan los atributos jurídicos de las personas e interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares contemplados por la ley civil. Así como desempeñarse en las áreas de jurisprudencia y legislación para dar solución a las diversas problemáticas del ámbito civil, ejerciendo la adecuada procuración y administración jurídica en beneficio de la sociedad.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2º SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3ER SEMESTRE

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4º SEMESTRE

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Asesor de la Presidencia en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dr. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX

Dr. María Elena Galguera González
Magistrada de la Tercera Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Juez Séptimo de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX

Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepantlato.edu.mx

Facebook: UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
Instagram: utep_posgrado
UTEP.licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: 10 de Octubre de 2020

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO

Formar especialistas en el campo de la educación que tengan un alto sentido humanista y de liderazgo, posean preparación teórica y metodológica sólida para que aporten propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones en el país. Obtén las competencias necesarias que brinda la Maestría con nosotros. Dirigido a egresados de las siguientes carreras: Ciencias Sociales, Derecho, Sociología, Administración, Pedagogía y Psicología; Humanidades: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura Hispánica, Letras Modernas, Letras Clásicas y Estudios Latinoamericanos.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2º SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3ER SEMESTRE

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4º SEMESTRE

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

5584 10 42 / 5584 11 15

☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

f UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
ig utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

INICIO: 05 de Octubre de 2020

RVOE:20140041

OBJETIVO

Formar profesionales capaces de plantear, organizar y controlar los servicios en los sistemas de información para satisfacer las necesidades organizacionales empresariales, de tal forma que nuestros egresados puedan incorporarse al mundo laboral y cuenten con habilidades sólidas en técnicas de análisis, en diseño de sistemas de información y en la configuración de ambientes de servicios de cómputo. El licenciado egresado utilizará las herramientas de programación e ingeniería de software con el fin de construir programas que sustenten plataformas, dominándolas de acuerdo con los avances tecnológicos. Además, contará con las habilidades directivas para realizar actividades con liderazgo, coordinación, visión crítica y competitividad. Las ingenierías en tecnologías de la información son altamente demandadas por la tecnologización de los procesos de producción, emisión y recepción de los mensajes. Así que no lo pienses más.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2º SEMESTRE

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3ER SEMESTRE

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4º SEMESTRE

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5º SEMESTRE

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6º SEMESTRE

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7º SEMESTRE

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8º SEMESTRE

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9º SEMESTRE

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Gratificación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25 / 5584 10 42

📞 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

📘 UTEP.licenciatura

📷 utep_licenciatura

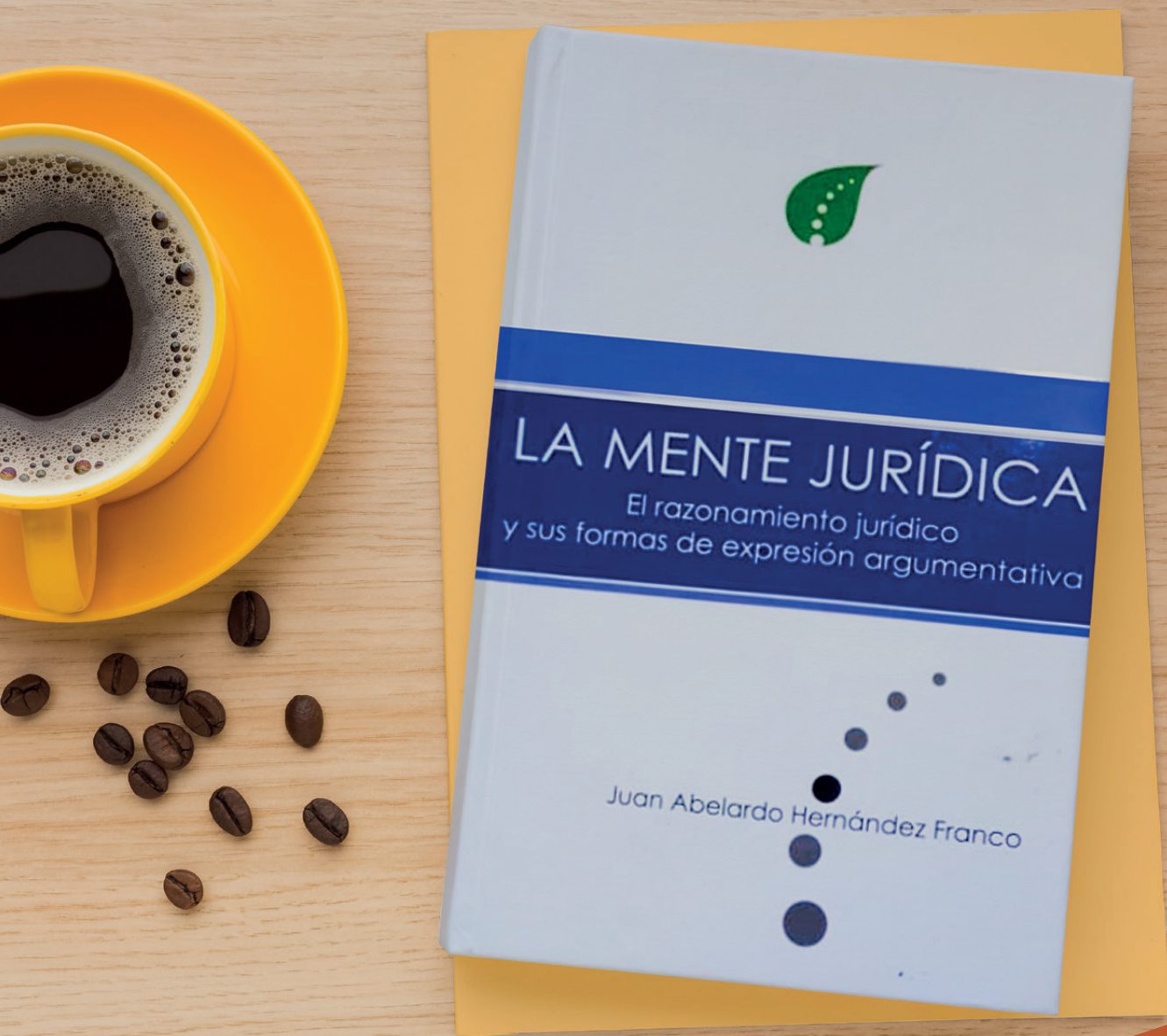


**UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC**

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

TE INVITO A LEER UN LIBRO



La Mente Jurídica. El razonamiento jurídico y sus formas de expresión argumentativa.

Juan Abelardo Hernández Franco

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA




**ESTE ESPACIO PODRÍA SER PARA
TU NEGOCIO,
CONTÁCTANOS**



VENTAJAS

La revista se entrega en forma impresa y gratuita, ya que consideramos que todas las personas deben tener acceso a la cultura, sin distinción de la clase social.

Esta revista tiene más de cien mil lectores. Se envía de manera directa a su correo electrónico.

Para que usted pueda confiar en nosotros, le ofrecemos el acceso a nuestro contador, así podrá verificar la autenticidad de nuestra información.

 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
 informes@universidadtepanlatto.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



ROMÁN FIERROS ZÁRATE

Celular: 55 34 84 68 12

Correo electrónico: rofierros70@yahoo.com.mx

Formación Académica

- Licenciatura en Derecho. Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, titulado con mención honorífica con la tesis "La función notarial y los principios registrales".
- Maestría en Derecho Civil y Mercantil (UABJO).
- Maestría en Derecho Constitucional (UABJO).
- Doctorante en Derecho (UABJO).
- "Especialidad en Secretaría de Estudio y Cuenta", Instituto de la Judicatura Federal, 1ª generación de la Escuela Judicial, México.
- Maestría en Ciencias Penales (UABJO).

Cursos Especializados

- Seminario "*Eduardo García Maynes*": La ciencia del derecho y su racionalidad, UABJO, Septiembre de 1994.
- "*Actualización jurídica sobre reformas en materia penal*", UABJO, Diciembre de 1994.
- "*Seminario de Correduría Pública*", SECOFI y UABJO,
- "*Seminario de Derecho Electoral*", UABJO
- "*Seminario Derechos de la Niñez*", UNICEF e Instituto de la Judicatura Federal
- "*Curso de derecho notarial*", Colegio de Notarios del Distrito Federal e Instituto de la Judicatura Federal
- "*Seminario de Derecho Concursal*", Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles e Instituto de la Judicatura Federal
- "*Seminario de Argumentación Jurídica*", Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca
- "*Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Pública*" Universidad Iberoamericana
- "*Diplomado en Juicios Penales Adversariales*", Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile, Chile
- "*Diplomado en Juicios Adversariales del Sistema Sajón*", Fletcher Massachuset, Estados Unidos

Desempeño Laboral

- Registrador, Oficial Mayor y Coordinador del Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.
- Director General Adjunto de Procedimientos Constitucionales en la Secretaría de Seguridad Pública Federal y Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Secretario en Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Secretario Técnico de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación del Consejo de la Judicatura Federal.



*“Estoy en desacuerdo con lo que dices,
pero defenderé hasta la muerte
tu derecho a decirlo.”*

Evelyn B. Hall

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA JUSTICIA MEXICANA

Román Fierros Zárate.

Pensar y expresar son cualidades inherentes a la naturaleza del hombre; por ello, los derechos fundamentales de una sociedad democrática, los alcances de la libertad de opinión y la dimensión del debate público, fortalecen y dan consistencia al principio democrático del Estado.

Los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen:

“Art. 6º La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de ban-

da ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

“Art. 7º Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.

El artículo 6º constitucional consagra la libertad de expresión y en conjunción con el artículo 7º consignan las premisas fundamentales de su ejercicio; esto es:

- a) los **límites constitucionales** de tal prerrogativa;

- b) el **derecho de réplica**;
- c) el derecho de **acceso a la información pública**;
- d) la **libertad de difusión de opiniones**, y
- e) la prohibición de **censura previa**.

En origen, la libertad de expresión se hizo manifiesta mediante la imprenta —producto de la castellanización—, e igualmente de regulación, la última antes del régimen constitucional, en la Ley sobre delitos de imprenta del 12 de abril de 1917. Es en la constitución de 1917 en la que se instituye su reconocimiento en forma amplia, en el año 2007 se incorpora el derecho de acceso a la información pública, en 2013 se da la reforma constitucional sobre telecomunicaciones y, en 2015 se emite la ley reglamentaria del derecho de réplica.

En el ámbito internacional, igualmente se tutela la libertad de expresión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² de 1966. En 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció la **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión** de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual ha dado importantes pautas de desarrollo, integración y consolidación de la libertad de expresión en las naciones democráticas.

En ese contexto, la libertad de expresión es un derecho fundamental del hombre, que goza por sí de protección constitucional, sobre la premisa de que la libre y legítima manifestación, y divulgación de las ideas, a través de toda forma posible de comunicación, es permitida (presunción de constitucionalidad) y el Estado tiene el deber de preservarla incluso ante el disenso social (deber de protección), salvo los casos que, por excepción, constituyen límites objetivamente justificados a la expresión; así como garantizar las condiciones efectivas en favor del individuo.

Expresado en palabras de los Ministros en retiro José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza:

“... el derecho que nuestra Constitución Federal garantiza no es simplemente un derecho a expresarse, sino un derecho a expresarse libremente. La libertad de expresión, en otras palabras, protege al individuo no solamente en la manifestación de ideas que comparte con la gran mayoría de sus conciudadanos, sino también de ideas impopulares, provocativas o, incluso, aquellas que ciertos sectores de la ciudadanía consideran ofensivas.

¹ “Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”.

² “Artículo 19:

2.1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La libertad de expresión es, en muchos sentidos, un derecho al disenso, y esta dimensión dota de pleno sentido al hecho de que la Constitución Federal la consagre como un derecho fundamental que, como es sabido, es una figura jurídica cuya razón de ser es la salvaguarda del individuo frente a la decisión de las mayorías.

Los derechos tienen por naturaleza un carácter contramayoritario que obliga a desvincular su contenido y alcance protector de las opiniones y determinaciones tomadas por las mayorías en un cierto momento histórico”.³

Aunque actualmente y en últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado una sólida y amplia doctrina sobre la libertad de expresión, no siempre la prerrogativa constitucional ha tenido la eficacia reconocida, ni en el mundo de los hechos fueron aceptadas y logran confluir la diversidad de expresiones, la opinión crítica y el escrutinio público de los acontecimientos e información que interesa a la sociedad mexicana.

A modo representativo, podemos ver casos que han reflejado esa realidad, la memoria histórica los tiene presentes entre otros que citaremos, antes de exponer la interpretación constitucional del Alto Tribunal de la Nación.

LOS DISCURSOS DE BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA

En la época revolucionaria, con motivo del informe presidencial de Victoriano Huerta, en septiembre de 1913, el periodista, médico y entonces senador de la república Belisario Domínguez, presentó dos discursos ante la Cámara alta, que habrían también de difundirse entre el pueblo, en los que cuestionó y criticó al gobierno de Huerta, al que calificaba de traidor, asesino, inepto y malvado, que se escudaba en el argumento de que debería lograr la paz, costara lo que costara.

Señaló que la prensa se encontraba amordazada o cobardemente vendida al gobierno, ocultando la verdad de la situación de la nación; propuso convocar a todos los jefes revolucionarios al cese de hostilidades y a elecciones presidenciales.

La noche del 7 de octubre de 1913, Belisario Domínguez fue sacado del hotel donde se hospedaba y asesinado⁴ por or-

³ El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”.

“Artículo 20:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

⁴ Voto de minoría en el amparo en revisión 2676/2003, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de octubre de 2005.

⁴ Hay una versión que refiere que murió por la hemorragia derivada de que el doctor Aureliano Urrutia, médico personal de Huerta y por ello, ministro de Gobernación, le cortó la lengua como trofeo para el presidente.

den del presidente, la consigna sentenciaba: “todo aquel que no pone freno a la lengua, no extrañe las desgracias que le sucedan; pues las palabras no pueden recogerse ya pronunciadas”; días después, gestada la inconformidad, el congreso fue disuelto, los diputados encarcelados en el célebre Lecumberri.

Meses posteriores, en julio 1914, Huerta renuncia a la presidencia; uno de los victimarios fue aprehendido y sentenciado.

LA CONDENA A DAVID ALFARO SIQUEIROS, POR DISOLUCIÓN SOCIAL

Ya en el régimen constitucional y con motivo de la detención de más de cinco mil trabajadores ferrocarrileros en huelga y el despedido de otros quince mil, en marzo de 1959, Siqueiros se integró al Comité Nacional por la Libertad de los Presos Políticos y la Defensa de las Garantías Constitucionales; se reunieron con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Guzmán Neyra, a quien le plantearon el reclamo de la inconstitucionalidad del artículo 145 del Código Penal y, por ello, su inaplicabilidad a los trabajadores detenidos como presos políticos.

Siqueiros también fue aprendido, el 9 de agosto de 1960, y seguido el juicio penal se le condenó a ocho años de prisión por los delitos de **disolución social**, resistencia de particulares, complejo de injurias a los agentes de la autoridad y equiparado a la resistencia de particulares, el primero previsto en el artículo 145 del Código Penal,⁵ acusado de ser el presidente del partido comunista mexicano, líder de agitadores profesionales al realizar en forma oral, en los mítines, asambleas, conferencias, entrevistas, etc.; por escrito en manifiestos, volantes, boletines; y en su pintura muralista, objetiva y simbólica de su ideología, una propaganda política destructiva, seria, eficaz, insistente y continuada de incitación o inducción para realizar actos de provocación con fines de perturbación del orden y paz pública.

El caso fue criticado por personalidades sociales y del ámbito jurídico, como Ignacio García Tellez, Federico Sodi; los diputados del constituyente del 1917, General Heriberto Jara, Ignacio Ramos Praslow y J. Amilcar Vidal; Vicente Lombardo Toledano; los académicos universitarios Enrique González Casanova y Mario de la Cueva; los periodistas José Pagés Llergo, Renato Leduc y Víctor Flores Olea; el escritor José Revueltas, entre otros, por lo arbitrario e inconstitucional del delito e injusto del proceso. Siqueiros fue indultado en julio de 1964 por el entonces presidente de la República.

⁵Artículo 145.- Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano.

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín.

Se afecta la soberanía Nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.

Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquiera naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.

El delito de disolución social se había incorporado al Código Penal a iniciativa del presidente de la República Ávila Camacho, por decreto legislativo publicado el 14 de noviembre de 1941, en el contexto de la segunda guerra mundial para desincentivar la propaganda de ideologías totalitarias que desestabilizaran el orden social, la soberanía y estabilidad nacional. Bajo el mismo tipo penal se siguieron causas a estudiantes del movimiento de 1968; fue derogado por decreto del 29 de julio de 1970.

LA ACTUAL DOCTRINA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA DEMOCRACIA

El Alto Tribunal de la República ha conocido de diversas controversias sobre la libertad de expresión y derecho a la información, incluso ejerciendo la facultad de atracción sobre casos que revisan interés y trascendencia que ameritan escrutinio constitucional.

De sus pronunciamientos podemos destacar algunos puntos esenciales, en los que precisa, que:

“la libertad de expresión y el derecho a la información son dos derechos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional de derecho que tienen una doble faceta: por un lado, en su dimensión individual aseguran a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, espacios que deben ser respetados y protegidos por el Estado; y por otro, en cuanto a su dimensión social, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa”.

Puntualiza la corte suprema en torno a la trascendencia del análisis y decisiones judiciales, que cuando un tribunal

“decide un caso de libertad de expresión e imprenta, está afectando no solamente las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Por lo anterior, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento y como presupuesto indispensable de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas”,⁶

en las que “es más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la expresión, que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente”.

Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia, se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.”.

⁶ Amparo Directo 28/2010. “La Jornada” contra “Letras Vivas”, primer caso en que se analizó la **libertad de expresión entre medios de comunicación**, pues La Jornada reclamó daño moral a su honor por la publicación que la acusó de “cómplices del terror”; al concluir las instancias legales, la acción resultó improcedente.

El alto tribunal parte de una premisa, la constitución consagra **la expresión libre de las ideas y opiniones**; toda expresión tiene una presunción de **protección constitucional**, salvo los casos excepcionales de restricción.

Tomando como referente metodológico el contenido en el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de "sistema dual de protección", la valoración o test de una expresión pública ante los derechos a la privacidad y honor de una persona, resulta determinada por el interés público que conllevan las actividades o actuación de una persona determinada, esto es, respecto de las personas que desempeñan un rol social en las actividades públicas existen límites más amplios de crítica, expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones, que los particulares sin proyección pública alguna.⁷

Para llevar a cabo esa valoración o test, es útil la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva"⁸ que explica que para determinar la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, hayan sido expresados con la **intención de dañar**, para lo cual, *la nota publicada* y su *contexto* constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.

En este sentido, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con:

- a) Sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a **intromisiones graves contra particulares**;
- b) Sanciones civiles, para *intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares*; y
- c) Mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, para intromisiones *no graves* contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

Límites constitucionales. La libertad de expresión y el derecho a criticar y debatir, no incluyen ni justifican **ofensas, insultos, lenguaje discriminatorio o discursos de odio**, pues están excluidas de protección constitucional aquellas **absolutamente vejatorias**, entendiendo como tales las que sean: (i) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; e (ii) impertinentes para expresar opiniones o informaciones según tengan o no relación con lo manifestado.

Las expresiones ofensivas u oprobiosas, son aquellas que

llevan un menosprecio personal o una vejación injustificada, en virtud de realizar inferencias crueles que inciten una respuesta en el mismo sentido, al contener un desprecio personal.⁹

El **lenguaje discriminatorio** se caracteriza por destacar categorías mediante elecciones lingüísticas que denotan un rechazo social, en torno a aspectos tales como el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales.¹⁰

Los discursos de odio son aquellos que incitan a la violencia física, verbal, psicológica, entre otras, contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social.

La problemática social en relación con los discursos de odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Así, la diferencia entre las expresiones en las que se manifieste un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos de odio, consiste en que mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se encuentran encaminados a un fin práctico, consistente en **generar un clima de hostilidad** que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones.¹¹

Al respecto del **uso del lenguaje** como componente de la libertad de expresión, es también sobresaliente la interpretación democratizadora del alto tribunal, pues reconociendo pluralidad del lenguaje en la diversidad cultural de México, consideró ilegítimo que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, exija y limite al uso "correcto" del lenguaje por parte de los concesionarios, lo que se traduce en una inhibición no justificada constitucionalmente, enfatizando:

"Muchas veces, los concesionarios pueden considerar necesario que ciertos mensajes se transmitan en un lenguaje

⁹ Tesis 1a. CXLIV/2013 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, registro 2003641: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS EXPRESIONES OFENSIVAS U OPROBIOSAS SON AQUELLAS QUE CONLLEVAN UN MENOSPRECIO PERSONAL O UNA VEJACIÓN INJUSTIFICADA**"; y jurisprudencia 1a./J. 31/2013 (10a.) de la misma Sala, registro 2003302: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO**".

¹⁰ Tesis 1a CXLVII/2013, registro 2003629: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL LENGUAJE DISCRIMINATORIO SE CARACTERIZA POR DESTACAR CATEGORÍAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE ELECCIONES LINGÜÍSTICAS QUE DENOTAN UN RECHAZO SOCIAL**".

¹¹ Tesis 1a. CL/2013 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, registro 2003623: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ACTUALIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS DISCURSOS DEL ODIO**".

⁷ Tesis 1a./J. 38/2013 (10a.) de la Primera Sala SCJN, registro 2003303: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA**".

⁸ Amparo Directo en Revisión 2931/2015 del índice de la Segunda Sala de la SCJN. Caso derivado de la acción de **responsabilidad patrimonial del Estado** reclamada por el líder minero Gómez Urrutía, por las declaraciones del entonces Secretario del Trabajo Lozano Alarcón; asunto que concluyó con la improcedencia de la acción y la negativa del amparo.

irreverente, poco convencional o incluso ofensivo para generar un impacto en los interlocutores y detonar una deliberación pública. La discusión desinhibida, robusta y plural necesaria en una democracia exige que los participantes no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje. Así, la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto la preservación de la libertad para utilizar el lenguaje de la manera que mejor se considere”.¹²

Veracidad de la información. La publicación de información sobre **hechos**, es distinta a la publicación de una **opinión o idea**.

Las opiniones o ideas no pueden considerarse *ciertas o falsas*, los hechos sí, de manera que la **veracidad de los hechos**, detalla el intérprete constitucional, no implica que toda información difundida deba ser “verdadera”, clara e incontrovertiblemente cierta; sino la exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas vengán respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asento en la realidad.

El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan.¹³

Tratándose de **“reportajes neutrales”** de periodistas, no puede fincarse responsabilidad con base en la condición de veracidad de la información.

El “reportaje neutral” es una manifestación o expresión de información que el medio de comunicación realiza en el que se da cuenta de manera **exacta e imparcial de declaraciones o afirmaciones de terceros** cuyo contenido sea de interés público.¹⁴

En otra modalidad, el llamado **“periodismo de denuncia”** se traduce en la difusión de notas periodísticas, opiniones, declaraciones o testimonios que tienen por objeto divulgar información de interés público, ya sea para toda la sociedad o para una comunidad determinada, como la denuncia de **irregularidades en el ejercicio de la función pública, o de**

un trato diferenciado en la aplicación de la ley en favor de grupos privilegiados, ya que es de interés público que no haya privilegios o excepciones en la aplicación de la ley. Por tanto, no puede sancionarse un escrutinio intenso por parte de la sociedad y de los profesionales de la prensa, en aquellos casos en donde existan indicios de un trato privilegiado o diferenciado no justificado.¹⁵

Derecho de réplica. La Ley reglamentaria del derecho de réplica, conceptualiza a éste, como el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las **aclaraciones** que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean **inexactos o falsos**, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen; e impone la obligación a los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información de garantizar gratuitamente el derecho de réplica de las personas, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

El máximo tribunal de la Nación, señaló que el ejercicio de la réplica no tiene como objeto que el medio de comunicación se **retracte** o admita que publicó información falsa o inexacta, sino simplemente tiene como finalidad la **presentación de una versión verosímil de la información** por parte del sujeto aludido.

Por lo cual, si se parte de la premisa de que existe un deber de investigación por parte de los medios de comunicación que demuestre que corroboraron de forma razonable los hechos acerca de los cuales informan, se concluye que permitir el ejercicio de la réplica ante la divulgación de hechos falsos o inexactos no puede considerarse como una medida que afecte su libertad de expresión.¹⁶

Los criterios referenciados, son entre otros, la construcción científica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha alcanzado y puesto en la doctrina judicial sobre la libertad de expresión en la justicia democrática mexicana. Continúa ahora su desarrollo y diversificación, en dinámicas surgidas en el contraste de otras prerrogativas como la educación, la educación de los menores de edad, el uso de las redes sociales tecnológicas, el uso de internet y expresiones visuales, y otras situaciones que amplíen el espectro jurídico.

En ese contexto, también sobresalen casos recientes de debate jurídico a nivel nacional, como vemos.

EL POEMA ULTRAJANTE A LA BANDERA NACIONAL

En el año 2002, se dictó auto de sujeción a proceso contra el

¹² Tesis 1a. XLI/2018 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, registro 2016898: “USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE PROPICIARLO, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”.

¹³ Tesis 1a. CCXX/2009 de la Primera Sala de la SCJN, registro 165762: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD”.

¹⁴ Tesis 1a. CCCXXII/2018 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, registro 2018712: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. REPORTAJE NEUTRAL, SU DEFENSA EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”.

¹⁵ Tesis 1a. CXXVII/2013 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, registro 2003647: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN EN EL DENOMINADO “PERIODISMO DE DENUNCIA”.

¹⁶ Tesis 2a. LXVII/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la SCJN, registro 2017228: “DERECHO DE RÉPLICA. SU PROCEDENCIA ANTE LA DIVULGACIÓN DE HECHOS FALSOS O INEXACTOS NO VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”.

escritor de un poema que publicó con el título “*La patria entre mierda*”, por considerarse la probable comisión del delito de ultrajes a las insignias nacionales previsto en el artículo 191 del Código Penal Federal.¹⁷

Confirmada la determinación, el procesado promovió amparo reclamando la *inconstitucionalidad* del citado precepto, por transgredir la libertad de escribir y publicar, reconocida en los numerales 6º y 7º constitucionales.

Es así que la Primera Sala del máximo tribunal conoció del asunto¹⁸ y determinó por mayoría, que los símbolos patrios están protegidos por el orden jurídico mexicano, como se contiene en los artículos 3º, 73, fracción XXIX-B y 130, párrafo segundo, inciso e), constitucionales, esto es, en preceptos fundamentales armonizables con el derecho a la libertad de expresión y divulgación de opinión, pues los símbolos nacionales constituyen elementos de la identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos, un patrimonio común con la finalidad de fortalecer las raíces históricas y los lazos culturales y sociales de identidad nacional; por tanto, existe en la constitución un límite a la libertad de expresión a manifestar injurias o insultos contra ellos.

Precisaron los Ministros, que el **marco constitucional y el tipo penal no impiden la libre manifestación de ideas**, ni la libertad de escribir y publicar textos y expresar las convicciones que se tenga a favor o contra la bandera nacional, sino sólo aquellas que sean verdaderas para ajarla, ofenderla o mancillarla. En consecuencia, negó al peticionario, la protección constitucional.

El voto de minoría que formularon los Ministros Cossío Díaz y Silva Meza, es de singular análisis al considerar que el artículo impugnado sí es inconstitucional, porque la restricción de que la libertad de expresión e imprenta no ataquen la moral, no puede hacerse coextensivo con la moral social de un grupo determinado, por lo que la norma cuestionada impone a todos los individuos el deber de aceptar el significado simbólico de ciertos objetos tal y como es formulado por ciertos sectores sociales, así sean mayoritarios, coartando la capacidad de los individuos de atribuir a dichos objetos un significado simbólico diferente. Agrega el voto minoritario, que la constitución no incluye a la bandera y al escudo nacional entre los bienes constitucionalmente valorados y protegidos, pues la mención normativa de los símbolos patrios en el derecho a la educación no puede obligar a los ciudadanos a sentir amor por la patria, en diverso precepto constitucional es una norma competencial y el último dispositivo constitucional es una limitación de los derechos políticos de los ministros de culto.

¹⁷ “Artículo 191.- Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a tres mil pesos o ambas sanciones, a juicio del juez.”

¹⁸ Amparo en revisión 2676/2003, resuelto el 5 de octubre de 2005, por mayoría de tres votos.

EL BLOQUEO EN TWITTER POR EL FISCAL GENERAL DE VERACRUZ

En 2017, un particular dedicado al periodismo promovió amparo contra el bloqueo en la cuenta de twitter del Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien alegó para justificar la restricción, la **confidencialidad de la información** de su cuenta, por ser **información personal**, además de información reenviada y otra que no se relacionaba con el periodista.

Del caso conoció un juez de Distrito quien concedió al peticionario la protección constitucional e, impugnada su determinación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el asunto¹⁹ y determinó confirmar la protección constitucional, porque al advertirse que en dicha cuenta el Fiscal estatal difundía contenido de sus actividades como funcionario, se trataba de información pública que implicaba obligaciones positivas del Estado, a suministrar la información solicitada o dar respuesta fundamentada en caso de negativa por operar alguna excepción, bajo el principio de máxima divulgación de la información, sujeta a un sistema restringido de excepciones y sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o afectación personal.

Precisaron los Ministros que **el acceso a la información** constituye una herramienta esencial para concretar el principio de rendición de cuentas, así como la transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia; en tanto el **derecho a la privacidad** como elemento esencial de la dignidad humana también garantizado por el Estado, es menos extenso cuando se trata de servidores públicos que al resto de los ciudadanos, por motivos exclusivamente ligados al tipo de actividad que desempeña, que puede otorgar interés a la comunidad. Contexto en el cual, si el servidor público utilizó una cuenta de origen privada para informar sobre sus actividades como funcionario, su derecho a la intimidad se veía desdibujado en aras de favorecer el derecho a la información, por lo que el bloqueo del acceso a un ciudadano de los contenidos ahí publicados era una restricción indebida y ordenó que la autoridad responsable permitiera el acceso denegado.

Lo anterior muestra la fuerte inercia del debate sobre los alcances de la libertad de expresión y su confrontación con otras entidades jurídicas; la pluralidad nacional siempre ha estado presente, sin embargo, la apertura en la participación social y democrática del país, el valor alcanzado a los derechos constitucionales y esenciales del hombre, así como la facilidad de acceso e intervención en los acontecimientos de interés público y del ámbito privado de gobernantes y gobernados, pone en la palestra nuevas expresiones jurídicas que conducen a la construcción y fortalecimiento de importantes categorías jurídicas; el Alto tribunal de la República ha asumido el conocimiento de controversias de personajes públicos o acontecimientos relevantes de la vida social o nacional, como la demanda del ex Gobernador Moreira contra el periodista Sergio Aguayo; de Leonel Godoy contra Quadratín; Joaquín Vargas contra Carmen Aristegui; y Ricardo Anaya contra El Universal, entre otros.

¹⁹ Amparo en revisión 1005/2018, resuelto por unanimidad el 20 de marzo de 2019.



JURISPRUDENCIAS

Época: Décima Época
Registro: 2021818
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II
Materia(s): Común, Penal
Tesis: I.1o.P.168 P (10a.)
Página: 1050

TORTURA, TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES. AL SEÑALARSE COMO ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO ES OBLIGATORIO SU ESTUDIO CONFORME A LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA UNA DE DICHAS VIOLACIONES.

Los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –al que se acude en términos del numeral 1o. de la Constitución Federal– proscriben la tortura y cualquier trato cruel, inhumano y degradante por constituir violaciones al derecho humano a la integridad personal; estos últimos numerales han sido materia de pronunciamiento por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo que dicho derecho está directamente vinculado con la dignidad humana y su violación adquiere diversas formas y entidades –tortura, tratos inhumanos y degradantes– cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros), de donde se obtiene su diferenciación de cada una de dichas violaciones; al respecto, en el párrafo 191 de la sentencia de 28 de noviembre de 2018, del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México que resulta aplicable en términos de lo señalado en la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”, se establece que se actualiza la tortura cuando el maltrato: a) es intencional; b) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y, c) se comete con determinados fines o propósitos; en cambio, los tratos inhumanos y degradantes han sido definidos por el referido tribunal de manera casuística, una idea general está plasmada en el párrafo 57 de la sentencia de 17 de septiembre de 1997 en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú –que también resulta aplicable conforme a la jurisprudencia invocada–, donde se citan conside-

raciones de la Corte Europea de Derechos Humanos y también tal diferenciación se realizó por la Comisión Europea de Derechos Humanos, obteniéndose que los actos inhumanos requieren demostrar: i) la severidad del trato por generar sufrimiento; ii) sean injustificadas dichas acciones; y, iii) pueden o no existir lesiones; mientras que el carácter degradante de un acto requiere demostrar: A) que tal acción generó un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad en la víctima; y, B) se efectuó con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima. De tal manera que si en un juicio de amparo se reclaman tales actos deben analizarse la existencia y constitucionalidad de cada uno de éstos conforme a los elementos señalados, pues de no ser así se incurriría en violación al principio de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 272/2019. 7 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 204, con número de registro digital: 2006225.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
 Registro: 2021743
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.)
 Página: 459

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

Amparo en revisión 302/2016. IQ Electronics International, S.A. de C.V. y otra. 13 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 333/2016. Financiera San Ysidro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. 31 de agosto de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Contradicción de tesis 222/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto del Tercer Circuito y Séptimo del Primer Circuito, ambos en Materia Admi-

nistrativa. 30 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo directo en revisión 3550/2018. Tractopartes El Surtidor, S.A. de C.V. 19 de junio de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con reservas Eduardo Medina Mora I. Disidente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: José Omar Hernández Salgado.

Amparo en revisión 595/2019. Servicios Convaluisset, S.A. de C.V. 4 de diciembre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votaron con reservas José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, quien manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 22/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 222/2017, está publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo II, octubre de 2017, página 896, con número de registro digital: 27411.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 10 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época
Registro: 2021727
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 4/2020 (10a.)
Página: 234

CONCURSO IDEAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO SE COMETEN SIMULTÁNEAMENTE LOS ILÍCITOS DE POSESIÓN DE CARTUCHOS, SANCIONADO POR LA FRACCIÓN I Y DE POSESIÓN DE CARTUCHOS, SANCIONADO POR LA FRACCIÓN II, AMBOS DEL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para la actualización de un concurso ideal de delitos es necesario que la pluralidad de conductas integre una verdadera unidad delictiva. La unidad delictiva se manifiesta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia en tanto, dada su forma de materialización o momento de consumación, implican conductas indisociables. De ahí que configura un concurso ideal de delitos la actualización simultánea de los delitos de posesión de cartuchos, sancionados por la fracción I y por la fracción II del artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. A pesar de que la posesión coetánea de uno y otro tipo de cartuchos actualiza los supuestos de ambos tipos penales con una sanción diferenciada, existe una unidad delictiva que revela ser un acto de exteriorización de una conducta única. En ese sentido, por la forma de su comisión y el momento de su consumación, se trata de conductas que no pueden disociarse y que, además, impactan en la puesta en peligro del mismo bien jurídico tutelado, que es la seguridad pública.

Contradicción de tesis 175/2019. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, actualmente Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito. 6 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente:

Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Mauro Arturo Rivera León.

Criterios contendientes:

El emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, actualmente Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 11/2015 (cuaderno auxiliar 223/2015), en el que determinó que fue legal la interpretación de la autoridad responsable respecto a la actualización del concurso ideal de delitos (posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército y posesión de cartuchos), ya que la quejosa intervino simultáneamente en la comisión de dos delitos, mediante la realización de una sola conducta. Ello, porque al haber poseído, en un mismo momento y lugar, cartuchos de diferentes calibres, de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana (pero sancionados por diversas fracciones del artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos), operó el concurso ideal de delitos.

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito al resolver el juicio de amparo directo 203/2010, en el que estimó correcta la individualización de la pena, puesto que corresponde al grado mínimo de culpabilidad, en razón de la aplicación de las reglas del concurso ideal de delitos.

El sostenido por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 211/2018, en el que determinó que, no era aplicable la jurisprudencia 1a./J. 84/2012 (10a.), ya que las conductas punibles de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana:

na se prevén en fracciones distintas y con penalidades diferenciadas, por lo que entre ellos operaba un concurso real.

Tesis de jurisprudencia 4/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de quince de enero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 10 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época
 Registro: 2021806
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 13 de marzo de 2020 10:16 h
 Materia(s): (Civil)
 Tesis: VI.2o.C. J/35 C (10a.)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.

La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 168/95. Mercedes Pérez Domínguez. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 317/2000. José Salomé Conde y otro. 15 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Martha Gabriela Sánchez Alonso.

Amparo directo 290/2011. Victoria Eugenia Arroyo Cas-

tillo y otros. 8 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Amparo directo 607/2017. Audón o Abdón Martínez Ballinas. 29 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo directo 313/2018. Florentino Gómez Sosa. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretaria: Silvia Elizabeth Baca Cardoso.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo 168/95, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, junio de 1995, página 375, con número de registro digital: 3100.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

OBJETIVO

Formar maestros expertos y sumamente competentes para analizar las ciencias jurídico-penales y solucionar problemas relacionados tanto con la comisión de delitos como con la tipificación de las sanciones aplicables de acuerdo con las normas que en materia penal existen y se encuentran vigentes.

**INICIO:
8 de Octubre
de 2020**

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2º SEMESTRE

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3ER SEMESTRE

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4º SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS:

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara

Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández

Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García

Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González

Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro

Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez

Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez

Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz

Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez

Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera

Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso

Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido

Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas

Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Séptima Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles

Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz

Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio

Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez

Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo

Juez Septuagésimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman

Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez

Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso

Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo

Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)





**INICIO:
10 DE OCTUBRE
DE 2020**

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

OBJETIVO

La Universidad Tepantlató forma maestros expertos en el campo del Juicio Oral que manejan las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del Juicio Oral. El alumno conocerá el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil y Familiar en todas las etapas de esos juicios, con sentido crítico en el contexto normativo y empírico para intervenir de manera óptima al enfrentar la correcta aplicación de las normas constitucionales.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2º SEMESTRE

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3ER SEMESTRE

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4º SEMESTRE

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina del Presidente Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Areas Auxiliares - Jefatura de la Oficina del Presidente

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguin Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15

☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



INICIO:
7 de Octubre
de 2020

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

OBJETIVO

Formar maestros de excelencia que observan los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la preferencia de normas internacionales en los procedimientos de la materia familiar, que continuarán tramitándose en forma escrita, con el fin de mejorar las técnicas, el nivel administrativo, la procuración de justicia y los proyectos de legislación en materia familiar.

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2^O SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3^{ER} SEMESTRE

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4^O SEMESTRE

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. David Suárez Castillo

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Distinguida Pedagoga de la UTEP

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina

Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas

Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

Mtro. Teófilo Abdo Kuri

Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Rogelio Hernández Pérez

Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Julio César Díaz Morfín

Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Germán Felipe Campos Mier

Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX

Mtra. María Teresa Cruz Abrego

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Alejandro Fernández Hernández

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver

Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Juan Estrada Negrete

Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Pedagoga de la UTEP

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435



INICIO: 7 de Octubre de 2020 / **SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

OBJETIVO Realizar investigación jurídica para generar nuevos paradigmas en materia jurídico-civil que den respuesta a los problemas que presenta la sociedad actual. Así como interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares para dar solución a los conflictos contemplados por la ley civil.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2º SEMESTRE

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3ER SEMESTRE

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4º SEMESTRE

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primera en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Juez Séptimo en Materia de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP

Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25
5584 10 42 / 5584 11 15
☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88
✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Facebook: UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
Instagram: utep_posgrado
utep_licenciatura



TEPANLATLO

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: 8 de Octubre de 2020

OBJETIVO Aportar soluciones a problemas jurídicos nacionales e internacionales, así como realizar investigación jurídica innovadora que propicie nuevos paradigmas en el derecho en materia familiar.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2º SEMESTRE

- Transexualidad
- Aborto

3ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatio

4º SEMESTRE

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5º SEMESTRE

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6º SEMESTRE

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. David Suárez Castillo

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Fernando Sosa Pastrana

Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez

Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín

Distinguido Catedrático de la UTEP

☎ 5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

5584 10 42 / 5584 11 15

☎ (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

✉ informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

Facebook: UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

Instagram: utep_posgrado
utep_licenciatura



TEPANTLATO

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

**SIN CUOTA DE
INSCRIPCIÓN**



INICIO: 5 de Octubre de 2020

OBJETIVO

La Universidad Tepantlató forma maestros juristas para el análisis, la aplicación y la transmisión del Derecho de Amparo, con un sentido ético y humanista a través de los principios constitucionales y legales del juicio de amparo. Capaces de manejar la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de los mismos, reconociendo el control de constitucionalidad jurídico mexicano con actitud crítica y creativa en la resolución de nuevos problemas, para la defensa de los intereses personales y patrimoniales en el ámbito jurídico.

Los catedráticos que dan esta maestría están en el día a día de la administración de la justicia, su preparación académica es de excelencia y siempre está al servicio de la sociedad.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{ER} SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2^º SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3^{ER} SEMESTRE

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4^º SEMESTRE

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Elena Rosas López

Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez

Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. César Thomé González

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Mtra. Mónica Ibarra González

Maestra en Desarrollo y Planeación

Dr. Neófito López Ramos

Magistrado de Circuito, Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dr. Alejandro Sosa Ortiz

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Yolanda Islas Hernández

Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito

Mtro. Rolando González Licona

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Magdo. Benjamín Soto Sánchez

Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

Dra. Silvia Carrasco Corona

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Decimo Octavo Circuito

Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Mtro. Miguel Bonilla López

Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza

Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Dr. Indalfer Infante Gonzáles

Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés

Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero

Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Gaspar Paulín Carmona

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. José Luis Caballero Rodríguez

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández

Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval

Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Fernando Sánchez Calderón

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle

Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Mauricio Torres Martínez

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Mtro. Tito Contreras Pastrana

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza

Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Javier Cardoso Chávez

Magistrado del Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. José Manuel Torres Ángel

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Dr. José Faustino Arango Escámez

Visitador judicial A del consejo de la judicatura federal.

Mtra. Avecia Solano Gloria

Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña

Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo

Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique

Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: 10 de Octubre de 2020

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO Elaborar propuestas de solución mediante el análisis y la interpretación del Derecho Constitucional con proyección práctica y repercusión en la estabilidad social, así como generar conocimiento innovador y de alto impacto tanto a nivel teórico como social en Derecho Constitucional con apego a los principios, valores y fundamentos que rigen al Estado Mexicano.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{ER} CUATRIMESTRE

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

4^º CUATRIMESTRE

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

2^º CUATRIMESTRE

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

5^º CUATRIMESTRE

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

3^{ER} CUATRIMESTRE

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temáticas Selectas del Derecho Constitucional Mexicano

6^º CUATRIMESTRE

- Temáticas Selectas del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano

Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado EN RETIRO Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. Fortes Mangas Martínez

Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda

Docente del Instituto de la Judicatura Federal

Dr. José Julio Sánchez Orozco

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México

Dr. Felipe V. Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Magaly Parra Orozco

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez

Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Dr. Dario Carlos Favila Contreras

Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito

Dr. Genaro González Licea

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Iván Lliostli Romero Mendoza

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Vicente Lopatzki García

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Cardenas Caacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

5564 83 73 / 5574 20 47 / 5160 17 25

5584 10 42 / 5584 11 15

(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

NOVEDAD EDITORIAL

ANATOMÍA DE LA NORMA JURÍDICA; GIRO SEMIÓTICO TRASCENDENTAL

Dr. Enrique González Cerecedo

EN SEPTIEMBRE, PRÓXIMA PRESENTACIÓN

De tal forma que, con dichas innovaciones constitucionales en el tema práctico y dogmático, se dio apertura a textos académicos y jurisprudenciales anglosajones y alemanes de la segunda posguerra mundial, con lo cual se rompió la hegemonía afrancesada con raíces romano-germánicas que había imperado en el derecho latinoamericano, y en particular el mexicano, esencialmente mediante las figuras de derechos fundamentales, mismos que pueden formarse mediante principios y/o reglas previstos en la Constitución y tratados internacionales. En esta visión filosófica acerca de la teoría transnacional del derecho, es innegable la gran influencia y relevancia que tuvieron figuras como Ronald Dworkin y Robert Alexy, quienes son considerados como unos de los filósofos más influyentes de la actualidad.

Sin embargo, en la presente obra el lector podrá advertir una crítica constructiva en contra del pensamiento de ambos autores transnacionales, tanto en el aspecto de su visión filosófica del derecho, como de su teoría de los principios jurídicos. En efecto, en el desarrollo de la presente investigación, el lector estará en la posibilidad de analizar la anatomía de la norma jurídica y, en ese sentido, entender en plenitud el debate de las tesis fuerte y débil para distinguir entre los principios y reglas que conforman el ordenamiento jurídico; lo que desemboca en la praxis jurídica del derecho, hoy más que nunca con los famosos controles de constitucionalidad y convencionalidad.



CURRICULUM DE ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO

- Licenciado en Derecho por la por la Universidad Nacional Autónoma de México (2010).
- Maestría en Amparo con mención honorífica por la Universidad Tepantlatlo (2012).
- Doctorado en Derecho con mención honorífica Constitucional por la Universidad Tepantlatlo (2015).
- Maestría en Derecho con mención honorífica por la División de estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México (2014).
- Doctorado en Derecho con mención honorífica por la División de estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México (2018).
- Investigación doctoral en McMaster University en Canadá (2016).
- Profesor de la Universidad Tepantlatlo en las materias de Amparo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Derecho Fiscal 1, Metodología de la Investigación Jurídica, Derechos Humanos y Argumentación Jurídica, en: licenciatura, maestría y doctorado.
- Director Jurídico en la Universidad Tepantlatlo, Asesor Jurídico en el Senado de la República, Asesor y secretario de apoyo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Asesor del presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Beatriz Valdés Zahar

Jesús Omar Herrera T...

Adrian Cruz

Diana...

Giovanna Marlen...

mán

a

Dulce Salinas

Sarai Cervantes Piedras

Galaxy ...

Jaime Alejandro ...

Héctor Góngora

Dinorah Hernández

Andrés Gon...

Andrea

Claudia Ivette Ji...

rika Torres

e López

Alex David Villa Cruz

iPhone de Victor Alberto

Nestor Cortes

Yadira Rodríguez...

Maribel Galicia Siles

Rosaura Fuentes

el Sámano Cruz

JOSE GONZALEZ...

iPhone de Jessic...

José Borges